

# PEACE BRIGADES INTERNATIONAL

## PROYECTO COLOMBIA

### CUADERNO 3: LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

En este tercer Cuaderno intentamos ofrecerte la información básica para que comprendas diferentes aspectos relativos a los Derechos Humanos en general y las terribles consecuencias que tiene la violación de los mismos.

Para ello hemos seleccionado diferentes textos que tratan este tema, ya sea en análisis conceptuales como hechos que ocurren en la realidad colombiana. Estos textos son de varias organizaciones colombianas o que trabajan por la defensa de los Derechos Humanos en Colombia, pero no reflejan necesariamente las opiniones de PBI sobre este tema.

Esperamos que encuentres valiosa la información que te ofrecemos, y para ello te proponemos:

#### **LECTURAS BÁSICAS**

- Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH).
- Marco conceptual DDHH-DIH y violencia política.
- Situación de los Derechos Humanos en Colombia.
- Violación de los Derechos Humanos en Colombia. Dónde hallar el origen para encontrar la salida
- Cartografía social del despojo y la lucha por la tierra en Colombia
- Grupos humanos especialmente vulnerabilizados.

#### **LECTURAS COMPLEMENTARIAS**

“**Regresan siempre en primavera**” - Wolf, Maribel – Editorial Icaria, Barcelona – 1995

“**Derechos Torcidos**” - Beltrán, Esteban – Editorial Debate.

“**Derechos Humanos, preguntas y respuestas**” – Levin, Leah – Editorial Bakeaz-UNESCO – 1999. Información en:

<http://www.bakeaz.org/es/publicaciones/mostrar/74-derechos-humanos>

Para descargar el texto completo:

[http://ficheros.bakeaz.org/SG07\\_completo\\_plantu.pdf](http://ficheros.bakeaz.org/SG07_completo_plantu.pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humanos, que puedes encontrar en:

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, accede a él desde:

<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2011.pdf>

**Informe de Amnistía Internacional sobre Colombia 2011, que está en:**

<http://www.ddhh-colombia.org/html/noticias%20ddhh/anualamnistia18052011.pdf>

**Informe del Programa “Somos Defensores” 2011, en el siguiente enlace:**

[http://www.somosdefensores.org/attachments/article/106/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202011\\_ESPA%C3%91OL.pdf](http://www.somosdefensores.org/attachments/article/106/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202011_ESPA%C3%91OL.pdf)

**Declaración final de la Misión parlamentaria española a Colombia, que encuentras en:**

<http://justiciaporcolombia.org/node/124>

**Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia 2010 – CODHES, que puedes descargar de:**

<http://ddhhcolombia.org.co/files/Informe%20preliminar%20de%20mision%20final.pdf>

# **DERECHOS HUMANOS (DDHH) Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)**

## **¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?**

### **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – Naciones Unidas**

*(Más detalles en la página <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/UDHRIndex.aspx>)*

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales, (que precisan el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas, la no discriminación, el derecho a la participación en asuntos sociales, la igualdad entre las mujeres y los hombres, entre otros temas primordiales) y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

### **Universales e inalienables**

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

### **Interdependientes e indivisibles**

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

### **Iguales y no discriminatorios**

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos.

Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

## **Derechos y obligaciones**

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no es legalmente vinculante, en el curso de los años sus principios fundamentales han adquirido la condición de normas que todos los Estados deben respetar. Cuando se aprobó la Declaración, sólo había 58 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ahora son más del triple. La influencia permanente de la Declaración y el empleo que de ella se hace confirma la aceptación universal de que goza y el hecho de que se ha convertido en referencia común en materia de derechos humanos para todos los países.

La Declaración Universal, junto con la Carta, sirvió de inspiración y de instrumento a los millones de personas que estaban sometidas al dominio colonial para alcanzar la libre determinación en los años cincuenta y sesenta, y muchos países recogieron las disposiciones de la Declaración en sus Constituciones.

El consenso de la comunidad internacional se plasmó en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, en la que se proclamó que la Declaración Universal «enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional». Veinticinco años después, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, Austria, 14-25 de junio de 1993), 171 Estados reafirmaron que la Declaración Universal «es una meta común para todos los pueblos y todas las naciones» y que «los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales»

La Declaración Universal de Derechos Humanos era la primera parte de un conjunto; las otras partes, cuyo propósito era tratar en detalle el contenido de las disposiciones de la Declaración, tardaron muchos años en ser completadas. El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos Pactos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual se pueden formular denuncias a título personal por violación de los derechos consagrados en el Pacto. Al aprobar estos instrumentos, la comunidad internacional no sólo se puso de acuerdo acerca del contenido de cada uno de los derechos que contempla la Declaración Universal, sino además acerca de las medidas necesarias para su puesta en práctica. Se dio un paso más en esta tarea cuando, en diciembre de 1989, la Asamblea General aprobó el Segundo Protocolo Facultativo del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tiene por finalidad abolir la pena de muerte.

La aprobación de estos dos Pactos significó suscribir la Resolución de 1950 de la Asamblea General según la cual el disfrute de los derechos civiles y políticos y el de los derechos económicos, sociales y culturales están interconectados y son interdependientes.

Los Pactos, a diferencia de la Declaración Universal, constituyen tratados jurídicamente vinculantes para los Estados que son Partes en ellos y que, por consiguiente, están obligados a respetar los mecanismos instituidos para su puesta en práctica, comprendida la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de los mismos en virtud de las obligaciones que los Pactos les imponen.

Ambos Pactos entraron en vigor en 1976. Desde entonces, unos 130 Estados se han adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también entró en vigor en 1976 y hasta ahora lo han ratificado unos 90 Estados. El Segundo Protocolo Facultativo, que entró en vigor en 1991, ya ha sido ratificado por unos 30 Estados. Este Pacto contempla en detalle los derechos políticos y civiles expuestos en la Declaración Universal, que comprenden los derechos a la vida, a la intimidad, a un proceso justo, a la libertad de expresión, a la libertad de religión, a no ser objeto de torturas y a la igualdad ante la ley.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales hablan de cuestiones tan básicas para la dignidad humana como la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y el agua. Que 800 millones de personas sufran malnutrición crónica o que más de 100 millones de menores no tengan acceso a la educación primaria no son desgraciadas realidades, sino un escándalo para los derechos humanos.

Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Las violaciones de los DESC (por ejemplo, no proteger los derechos sobre las tierras de los pueblos indígenas, negar los derechos de educación a las minorías y prestar servicios de atención médica de manera no equitativa) a menudo están relacionadas con violaciones de los derechos civiles y políticos en forma de negaciones reiteradas. Del mismo modo que para el pleno disfrute del derecho a la libertad de expresión es necesario concertar esfuerzos en favor del derecho a la educación, para el disfrute del derecho a la vida es preciso tomar medidas encaminadas a la reducción de la mortalidad infantil, las epidemias y la malnutrición.

El reconocimiento de los DESC no es un mero catálogo de buenas intenciones por parte de los Estados. Son derechos que se derivan directamente de tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1966) y las normas establecidas por organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La jurisprudencia interna de muchos países y la tendencia a incluir estos derechos en las reformas constitucionales demuestran que estos derechos se pueden hacer cumplir mediante recursos legales. Sin embargo, queda mucho por hacer para que estos derechos se equiparen a los civiles y políticos en lo que se refiere a su exigencia jurídica internacional.

Los derechos económicos, sociales y culturales están tradicionalmente minusvalorados por la cultura occidental. El derecho a la alimentación, a la vivienda digna o al vestido no disfrutan de las mismas garantías que los derechos civiles y políticos, lo que nos ha orientado hacia sociedades formalmente democráticas pero económicamente injustas.

Algunos de estos derechos pueden ser suspendidos en «situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación», a condición de que esa derogación no entrañe discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Si un país desea actuar de esta forma, suspendiendo provisionalmente la aplicación de alguna disposición del Pacto, deberá informar inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas. Desgraciadamente, los estados de emergencia declarados en estas condiciones a menudo dan lugar a situaciones en las que se cometen graves violaciones de los derechos humanos. El Pacto no permite en ninguna circunstancia, tanto en períodos de paz como en períodos de guerra, derogar los siguientes derechos fundamentales: el derecho a la vida; al reconocimiento de la propia personalidad jurídica; a no ser sometido a torturas ni a esclavitud; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a no ser encarcelado únicamente por no poder cumplir una obligación contractual y el derecho a no ser condenado por haber cometido un delito que en el momento en que se llevó a cabo no estaba sancionado penalmente.

## ¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

### Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR (Ginebra)

(Más información en: [http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0703.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf))

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de *limitar los efectos de los conflictos armados*. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados".

El DIH es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados. Está integrado por acuerdos firmados entre Estados –denominados tratados o convenios–, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho.

El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado. No determina si un Estado tiene o no tiene derecho a recurrir a la fuerza. Esta cuestión está regulada por una importante parte del DIH, que figura en la Carta de las Naciones Unidas.

### ¿De dónde proviene el Derecho Internacional Humanitario?

El origen del DIH se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres.

La codificación del DIH a nivel universal comenzó en el siglo XIX. Desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de normas basado en la amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados.

En la misma medida en que ha crecido la comunidad internacional, ha aumentado el número de Estados que ha contribuido al desarrollo del DIH. Actualmente, éste puede considerarse como un derecho verdaderamente universal.

### ¿Dónde se encuentra el Derecho Internacional Humanitario?

El DIH se encuentra esencialmente contenido en los cuatro **Convenios de Ginebra de 1949**, en los que son parte casi todos los Estados. Estos Convenios se completaron con otros dos tratados: los **Protocolos adicionales I y II, de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**, y más tarde el **Protocolo adicional III**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La entrada en vigor de este Protocolo y, por lo tanto, del emblema adicional del cristal rojo, se considera un signo concreto del predominio de los principios humanitarios sobre cualquier otra consideración por la que se rige la misión

Hay asimismo otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes. Son principalmente:

- la Convención de la Haya, firmada en 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos;
- la Convención firmada en 1972 sobre Armas Bacteriológicas;
- la Convención firmada en 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos;
- la Convención firmada en 1993 sobre Armas Químicas;
- el Tratado de Ottawa firmado en 1997 sobre las Minas Antipersonales;
- el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, firmado en el 2000.

Ahora se aceptan muchas disposiciones del DIH como derecho consuetudinario, es decir, como normas generales aplicables a todos los Estados.

### ¿Cuándo se aplica el Derecho Internacional Humanitario?

El DIH sólo se aplica en caso de conflicto armado. No cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son los actos aislados de violencia. Sólo es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quien lo inició.

El DIH distingue entre conflicto armado internacional y conflicto armado sin carácter internacional. En los **conflictos armados internacionales** se enfrentan, como mínimo, dos Estados. En ellos se deben observar muchas normas, incluidas las que figuran en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I.

**En los conflictos armados sin carácter internacional** se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí. En ellos se aplica una serie más limitada de normas, en particular las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II.

### ¿En qué se diferencian los DDHH y el DIH?

Es importante hacer la distinción entre Derecho Internacional Humanitario y *derecho de los Derechos Humanos*. Aunque algunas de sus normas son similares, estas dos ramas del derecho internacional se han desarrollado por separado y figuran en tratados diferentes. En particular, el derecho de los Derechos Humanos, a diferencia del DIH, es aplicable en tiempo de paz y muchas de sus disposiciones pueden ser suspendidas durante un conflicto armado.

### ¿Qué cubre el Derecho Internacional Humanitario?

El DIH cubre dos ámbitos:

- La protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades.
- Una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares.

### ¿En qué consiste la "protección"?

El DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra.

Esas personas tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, y se benefician de garantías judiciales. Serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con

humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.

En particular, está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte beligerante en cuyo poder estén. Se respetarán el personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias.

Normas específicas regulan asimismo las condiciones de detención de los prisioneros de guerra y el trato debido a los civiles que se hallan bajo la autoridad de la parte adversa, lo que incluye, en particular, su mantenimiento, atención médica y el derecho a corresponder con sus familiares.

El DIH prevé, asimismo, algunos signos distintivos que se pueden emplear para identificar a las personas, los bienes y los lugares protegidos. Se trata principalmente de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, y más tarde el cristal rojo, así como los signos distintivos específicos de los bienes culturales y de la protección civil.

### **¿A qué restricciones están sometidos los medios y métodos de hacer la guerra?**

El DIH prohíbe, entre otras cosas, los medios y los métodos militares que:

- no distinguen entre las personas que participan en los combates y las personas que no toman parte en los combates, a fin de respetar la vida de la población civil, de las personas civiles y los bienes civiles;
- causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios;
- causan daños graves y duraderos al medio ambiente.

El DIH ha prohibido, pues, el uso de muchas armas, incluidas las balas explosivas, las armas químicas y biológicas, las armas láser que causan ceguera y las minas antipersonal.



## MARCO CONCEPTUAL DDHH-DIH Y VIOLENCIA POLÍTICA.

### Banco de Datos del CINEP (Centro de Investigación y Educación Popular)

(Más información en: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/comun/marcoteorico.pdf>)

La violencia, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también con el fin de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado puede ser ejercida:

- ⤴ Por agentes del Estado o por particulares que actúan con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de las autoridades del Estado y en este caso se tipifica como **Violación de Derechos Humanos**.
- ⤴ Por grupos insurgentes que combaten contra el Estado o contra el orden social vigente, y en este caso:
  - o esa violencia se ajusta a las leyes o costumbres de la guerra, y entonces se tipifica como **Acción Bélica**;
  - o se aparta de las normas que regulan los conflictos armados, y entonces se tipifica como **Infracción al Derecho Internacional Humanitario**;
- ⤴ Por grupos o personas ajenas al Estado y a la insurgencia, pero impulsados por motivaciones ideológico-políticas que los llevan a actuar en contra de quienes tienen otras posiciones o identidades, o de quienes conforman organizaciones de las antes mencionadas. En ocasiones los autores son identificables como ajenos al Estado y a la insurgencia; en otras, la identidad de los autores no es posible determinarla pero sí hay elementos para identificar los móviles. Dado que el elemento identificable en todos estos casos es la motivación, estos casos se tipifican como **Violencia Político-Social**. Dentro de esta categoría se clasifican algunas prácticas de la insurgencia que en estricto sentido no se pueden calificar como infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tales como el secuestro y algunas prácticas de “limpieza social”, pero que se originan en un evidente móvil político.

Los dos elementos específicos que convierten un acto de violencia cualquiera en una violación de derechos humanos son, por una parte el autor, y por el otro la materia. Si el autor es un agente directo o indirecto del Estado, y si el derecho violado es alguno de los consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos, entonces, el acto de violencia se constituye en una violación de derechos humanos.

Si se dan los dos elementos anteriores, los móviles no modifican tal caracterización. Por ello, una violación de derechos humanos puede tener como móvil:

- ⤴ la persecución política,
- ⤴ la intolerancia social,
- ⤴ el abuso o exceso de autoridad.

La **autoría estatal**, como elemento determinante para tipificar una violación de derechos humanos, puede darse de varias maneras:

- ⤴ Cuando el acto de violencia es realizado directamente por un agente del Estado que ejerce una función pública.
- ⤴ Cuando el acto de violencia es realizado por particulares que actúan con el apoyo, la anuencia, la aquiescencia o la tolerancia de agentes del Estado.
- ⤴ Cuando el acto de violencia se produce gracias al desconocimiento de los deberes de garantía y protección que tiene el Estado respecto a sus ciudadanos.

En efecto, el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos afirma que los Estados partes “*se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a*

*garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción...". Además, el artículo 2 de la misma Convención establece que "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, los medios legislativos o de otro carácter que fueren necesarios para hacer efectivos tales derechos y libertades".*

Por eso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 29 de julio de 1988, afirmó que *"todo menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención"*.

La misma sentencia, en sus numerales 166 a 177, interpretó el deber de garantía que tiene el Estado respecto a los derechos consagrados en la Convención, desagregando tal deber en los de: **prevenir, investigar, sancionar y procurar el restablecimiento del derecho conculcado** (No. 166). Además, afirmó que el deber de garantía no se agota en la existencia de instrumentos legales, sino que *"comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos"* (No. 167). Por lo mismo, concluye que *"un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención"* (No. 172).

Refiriéndose a la obligación que tiene el Estado de investigar, la misma sentencia afirmó que ésta no solamente se incumple por no producir resultados satisfactorios, sino por no emprenderla con seriedad sino más bien como una *"formalidad condenada de antemano a ser infructuosa"* o como una *"gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad"*. En este caso, la responsabilidad de los particulares revierte también sobre el Estado, pues *"si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado"* (No. 177).

Así pues, la responsabilidad del Estado se da, no solamente por la participación de uno de sus agentes directos en la violación, o por la responsabilidad que en la misma cabe a personas o grupos que actúan con el apoyo, anuencia, aquiescencia o tolerancia de sus agentes directos, sino también cuando se configura una falta evidente de protección y garantía de los derechos humanos por parte de los agentes del Estado. Dado que en este último caso, en el que la responsabilidad del acto de violencia es imputable a particulares ajenos al Estado, se pueden dar interpretaciones muy discutibles sobre la responsabilidad concomitante del Estado y por lo tanto, sobre el carácter de "violación de derechos humanos" que tiene el acto violento, sólo se registrarán casos de este tipo cuando estén demostradas las siguientes circunstancias:

- ✦ Existe evidencia respecto a que los agentes del Estado conocían de antemano el alto riesgo en que se hallaba la víctima y no tomaron medidas de eficaces para protegerla.
- ✦ Se registra una cadena de víctimas con características similares sin que el Estado haya tomado medidas efectivas para protegerlas.
- ✦ Se infiere que la impunidad que ha cubierto al victimario, por ausencia de investigación y sanción, es factor facilitador de la nueva violación.

## SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

**Intervención de Javier Giraldo, SJ, Defensor de Derechos Humanos en la Conferencia de Instituciones del Gobierno Suizo y Organizaciones Internacionales No Gubernamentales, en Berna, Suiza. (fragmentos)**

(Intervención completa en: <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article54>)

### 1. Una imagen distorsionada-

Hablar sobre la realidad de Colombia, fuera de Colombia, exige enfrentar el problema de la imagen que de éste mi país han ido configurando las agencias internacionales de "información". Según esa imagen, Colombia es un país violento pero democrático, y los agente principales de esa violencia son las mafias de la droga y unos anacrónicos reductos guerrilleros que no conservan ya ningún objetivo político sino que optaron por el terrorismo y que encontraron en el secuestro y en el comercio de la droga, métodos de enriquecimiento que ahogaron sus ideales políticos.

Esta imagen sintetiza, además, el discurso oficial del gobierno colombiano, difundido a través de sus agentes diplomáticos; discurso que ha tenido, al parecer, una amplia acogida en la opinión pública internacional, quizás porque reconoce el innegable peso que tiene Colombia en el tráfico internacional de estupefacientes.

Las cifras de muertes violentas en Colombia son de las más altas del mundo y muy alto es también el volumen de droga cuyo procesamiento y comercialización tiene relación con Colombia. Relacionar estos dos fenómenos en una causalidad simple, ha sido tentación seductora para muchos periodistas internacionales, pues los dispensa de penetrar en el análisis de una realidad compleja, que no es posible encasillar en esquemas más o menos estandarizados. En Colombia existen ciertamente poderosos carteles de narcotraficantes, pero, sin embargo, el mayor porcentaje de las muertes violentas que allí ocurren no tienen ninguna relación con el narcotráfico.

En Colombia no ha habido en los últimos 35 años ninguna dictadura militar, pero, sin embargo, en un solo año de la última década -cualquiera que se escoja- hubo más asesinatos de opositores políticos o de miembros de organizaciones populares que en los 17 años juntos de la dictadura militar en Chile.

Por eso quiero afirmar enfáticamente que la imagen de Colombia que han ido configurando los medios internacionales de "información", que coincide con la difundida por el gobierno colombiano, es una imagen falsa, que encubre los principales factores de violencia.

¿Cómo puede esta realidad proyectarse de manera tan distorsionada hacia el exterior? Un caso podría ilustrar este problema:

El 30 de enero de 1993 explotó un carro bomba en una de las calles céntricas de Bogotá, causando la muerte a 20 personas. El hecho fue atribuido al narcotráfico y la información recorrió el mundo en pocos minutos a través de las agencias internacionales de prensa.

Durante ese mismo mes de enero de 1993, fueron registrados en nuestra Comisión de Justicia y Paz 134 casos de asesinato y 16 de desaparición forzada por móviles políticos. En 25 de esos casos de asesinato y en 6 de desaparición, los indicios llevaban a responsabilizar de los crímenes a militares y policías u otros agentes de seguridad del Estado; en otros 89 casos de asesinato y 10 de desaparición, los indicios conducían hacia los grupos paramilitares, que actúan como auxiliares de las fuerzas armadas.

Esto quiere decir que, mientras aquel crimen del narcotráfico que destruyó 20 vidas humanas fue ampliamente conocido en todo el mundo en pocos minutos, las 130 víctimas de agentes del Estado o del Para-Estado fueron ocultadas a la opinión pública mundial por los medios de "información". Así se puede comprender, en alguna medida, cómo se configura la imagen de Colombia en el exterior.

## 2. La violencia política y la violación de los Derechos Humanos fundamentales en Colombia

Hay muchos factores que hacen difícil una información objetiva y completa sobre las víctimas y sobre las causas y responsables de tantos atentados contra la vida humana. Algunos de esos factores son: la tendencia abiertamente encubridora y distorsionadora de los medios nacionales de información, ligados a los grandes poderes económicos y políticos; la imposibilidad de verificar muchas informaciones, sobre todo las relacionadas con el conflicto armado, que frecuentemente se reducen a las originadas en fuentes militares; los métodos peculiares de la "Guerra Sucia", una de cuyas tácticas es ocultar la identidad de los victimarios y confundir a la opinión pública con falsas informaciones. Así, por ejemplo, es habitual que los campesinos asesinados por el ejército fuera de combate y sin que posean ningún arma ni sean militantes de ninguna organización, sean reportados como "guerrilleros muertos en combate".

## 3. El desarrollo de los modelos de represión -

Para comprender esta situación de violencia, que en un gran porcentaje es activada por agentes del Estado, en un país que no ha tenido en las últimas décadas dictaduras militares y que incluso goza de una imagen de Estado democrático en el ámbito internacional, conviene señalar los rasgos principales de las diversas estrategias represivas del Estado que pueden ser caracterizadas en un desarrollo cronológico.

Quiero señalar tres principales modelos de represión que se pueden distinguir desde los años 70:

### A) Una represión política centralizada e institucional-

Este modelo corresponde a los años 70. Ya desde los años 40 Colombia vivió habitualmente bajo el régimen de **Estado de Sitio**, previsto en la antigua Constitución como "*régimen de excepción*", pero que solo fue levantado por pequeños períodos de meses, que en su conjunto no suman siete años completos hasta 1991. Esto permitió que se fuera desarrollando una copiosa legislación represiva de "*excepción*", sancionada siempre por el poder ejecutivo con el fin de combatir a su oposición política y a los movimientos de protesta social, bajo la inspiración ideológica de la Doctrina de Seguridad Nacional.

Con extrema generosidad era aplicada la calificación de *agente del comunismo internacional* y, por lo tanto de *enemigo de la seguridad del Estado* a todo militante de movimientos populares, conculcando no solo los derechos políticos sino las libertades ciudadanas fundamentales. En el gobierno de Turbay Ayala (1878-82), cuando este modelo se aplicó con mayores excesos, se contabilizaron más de 20.000 presos políticos en 4 años, la mayoría de los cuales fueron sometidos a diversas formas de tortura. La aplicación de torturas a intelectuales y profesionales en 1979 puso en crisis este modelo, gracias a que estas capas sociales contaban con mayores recursos para hacer una denuncia internacional, recursos que no tuvieron los campesinos y sindicalistas en los años anteriores. En esa coyuntura, la intervención de Amnesty Internacional y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó dificultades políticas internas y externas al partido gobernante (el Partido Liberal) y a las fuerzas armadas, lo que llevó a una revisión del modelo.

### B) La represión paramilitar -

El gobierno del Presidente Betancur (1982-86) aportó un discurso político nuevo, dentro del cual fue posible desarrollar los primeros diálogos de paz entre el gobierno y la guerrilla, pero al mismo tiempo que parecía insinuarse una apertura democrática, se implementaba secretamente un modelo represivo más contundente aún: se multiplicaron las organizaciones paramilitares, como cuerpos auxiliares del Ejército, para ejecutar acciones que no podían ser amparadas en ninguna legalidad y que por tanto, si seguían siendo ejecutadas abiertamente por el ejército, ilegitimaban cada vez más el régimen.

Mientras en el modelo anterior las detenciones arbitrarias, las torturas y los juicios sumarios en tribunales castrenses constituían los métodos corrientes de represión, dentro del nuevo modelo las desapariciones forzadas y los asesinatos de opositores políticos y de activistas de organizaciones populares fueron las prácticas rutinarias.

A partir de 1985 este tipo de violencia crece hasta niveles escandalosos, gracias a la alianza que se da entre algunas estructuras paramilitares y sectores del narcotráfico. En esa coyuntura, dineros procedentes del comercio de drogas entran a financiar armamentos modernos, vehículos de transporte, equipos de comunicación e incluso costosos mercenarios internacionales procedentes de Israel, Australia e Inglaterra, quienes llegan a entrenar poderosos grupos de paramilitares.

Durante este período, altos mandos militares defienden públicamente la supuesta "legalidad" de los paramilitares, eufemísticamente llamados *grupos de autodefensa campesina*, apoyándose en el artículo 33 de la Ley 48 de 1968 que autorizaba a las fuerzas armadas a entregar a los civiles armas de su uso exclusivo. Estoy convencido, sin embargo, de que esa era una interpretación equivocada de dicha ley, pues en otro artículo de la misma ley se reserva al Presidente de la República la facultad de convocar a civiles para tareas de defensa nacional, convocatoria que nunca se produjo.

Este modelo ha dado como fruto los más elevados y escandalosos niveles de crímenes políticos, que se han amparado en la clandestinidad como garantía de impunidad.

C) La combinación de modelos y la progresiva "judicialización del conflicto armado" -

Los gobiernos de Barco (1986-90; y de Gaviria (1993/94) continuaron favoreciendo el paramilitarismo, pero al mismo tiempo volvieron a hacer uso del régimen de excepción para desarrollar una legislación represiva en contra de la protesta social y de la oposición política. Ya desde 1988 se comenzaron a introducir preocupantes reformas en la administración de justicia, tendientes a limitar su independencia e imparcialidad; a crear figuras penales manipulables y a desconocer derechos procesales. Esa legislación se fue desarrollando progresivamente, y al perder su piso jurídico cuando se proclamó la nueva Constitución y se levantó el Estado de Sitio, en julio de 1991, el gobierno encontró una fórmula, a través de un artículo transitorio de la nueva Constitución y de una comisión legislativa provisional, para traspasar al nuevo régimen jurídico toda la legislación represiva acumulada en los últimos 7 años de Estado de Sitio. Una de las grandes fallas de la nueva Constitución fue justamente la reforma de la Justicia, que permitió al poder ejecutivo un elevadísimo grado de injerencia en el poder judicial, politizando aún más la Justicia y preparando el terreno para la "judicialización del conflicto armado" que la señalo como la etapa más reciente de este tercer modelo de represión.

En efecto, al fracasar los diálogos entre el gobierno y la Coordinadora Guerrillera, desarrollados en las etapas de Caracas, Venezuela, (junio/noviembre-1991) y Tlaxcala, México, (marzo/abril-1992), el gobierno recurrió a una declaratoria de guerra, en octubre de 1992, aumentando de manera exorbitante el presupuesto militar, multiplicando las unidades militares especializadas en contrainsurgencia y utilizando nuevamente el estado de excepción, ahora llamado, dentro de la nueva Constitución, *Estado de Conmoción Interior*.

Se llegó, entonces, a configurar una rama de la justicia ampliamente manipulada por el poder ejecutivo para convertirla en "arma de guerra", sometida a normas procesales diferentes de las de la justicia ordinaria, donde son ampliamente recortados los derechos procesales y donde la instrucción de los procesos es conducida, en la práctica, por las fuerzas armadas. Uno de los mecanismos de dicha "Justicia" fue el de crear un tipo penal: *el terrorismo*, definido con la mas extrema ambigüedad para poder ser aplicado a cualquier forma de protesta social. La delación fue convertida en virtud premiada con elevadas recompensas monetarias. Pero lo más grave no es la exaltación de la delación misma (que eventualmente podría ayudar a esclarecer muchos crímenes) sino el que ésta sea convertida en una mercancía y, sobre todo, que no sea sometida a criterios de verificabilidad.

Llegamos así a una situación de extrema abyección de la Justicia, en la que los militares compran por dinero "testimonios" de supuestos "informantes" para construir con ellos, arbitrariamente, "pruebas judiciales", las que llegaron a ser suficientes para fundamentar órdenes de captura y mantener en prisión, por prolongados períodos, a líderes comunitarios, a sindicalistas, a militantes de fuerzas legales de oposición, a denunciadores de crímenes de Estado e incluso a miembros de organismos de derechos humanos.

Esta estrategia la he caracterizado como "judicialización del conflicto armado". Tal calificación fue empleada por los Ministros de Gobierno y de Justicia dentro de un debate en el Parlamento cuando motivaban una nueva reforma del Código de Procedimiento Penal. Pocos días antes, en el Día Nacional de los Derechos Humanos, el Presidente Gaviria dijo en su discurso, textualmente:

*"Estamos desarrollando formas estrechas de colaboración entre las Fuerzas Armadas y la Fiscalía, a fin de poder conducir ante los jueces a los delincuentes y vencerlos en juicio (...) Gracias a lo anterior, se hallan detenidas en las cárceles del país alrededor de dos mil personas acusadas de pertenecer a grupos guerrilleros".*

El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos declaró enseguida a la prensa, durante la misma ceremonia:

*Estas dos mil personas en poder de la Fiscalía son la contrapartida a una reducción de las desapariciones, torturas y ejecuciones extrajudiciales".*

Consistió en una estrategia consciente del gobierno, de trasladar una guerra, hasta ahora conducida con métodos universalmente proscritos, al campo judicial, introduciendo en la Fiscalía los procedimientos, las características y los móviles del combate militar. A nadie se le oculta que tal estrategia distorsiona radicalmente los principios universales de la administración de justicia.

Dicha judicialización de la guerra es ya evaluable y por ello se puede afirmar que los métodos sucios de la guerra, se proyectaron en métodos sucios en la Justicia, tales como: compra de testimonios que se presentaron como supuestas "delaciones"; instrucción de procesos manipulada por las fuerzas armadas; configuración de una rama especializada de la Justicia con jueces secretos, testigos secretos y pruebas secretas; órdenes de captura fundamentadas en falsos testimonios recompensados con dinero; creación de figuras penales ambiguas que ofrecieron un campo abierto a la arbitrariedad de los jueces; alargamiento de los términos, que permitió mantener en prisión, durante largos períodos a personas contra quienes no existió prueba alguna que resistiera controversia; transformación del principio de presunción de inocencia en el de presunción de culpabilidad, etc.

Otra evaluación de esta estrategia la hace un reconocido analista social, investigador de la Universidad Nacional, a quien cito textualmente:

*"Los resultados están a la vista: desde 1991 han sido capturados 6.500 guerrilleros, cifra que supera en 500 el total de combatientes calculados por el Comandante de las Fuerzas Armadas en todas las guerrillas que operan en el país. O la mayoría de los capturados no son guerrilleros y pertenecen a esa franja ambigua de la protesta social y de la organización popular que se puede tildar fácilmente de subversión, o las guerrillas tienen capacidad de renovarse cada dos años con nuevos reclutas".*

Pero tal judicialización de la guerra no suprimió la Guerra Sucia en sí misma; solo se proyectó al campo de la Justicia.

#### **4. El conflicto armado y los procesos de paz -**

Desde los años 50 hasta ahora se han desarrollado en Colombia 8 organizaciones guerrilleras. No hay duda que un análisis de la represión política en Colombia tiene que enfrentar el problema de la guerrilla, pues la represión ha estado contextualizada por ese conflicto armado interno que enfrenta a las fuerzas armadas del Estado con grupos armados de oposición, dentro de los métodos de la "guerra. de guerrillas".

Mucho se ha discutido si las guerrillas en Colombia son causa o más bien efecto de un espacio político cerrado o antidemocrático.

Quien conozca un poco la historia de Colombia y de sus partidos políticos tradicionales: el Partido Liberal y el Partido Conservador, sabe muy bien que el campo de lo político fue dominado, con violencia, por estos dos partidos, en forma excluyente, manteniendo en la ilegalidad a todo movimiento político alternativo, hasta finales de los años 70. Y justamente cuando parecía llegar a su fin la hegemonía excluyente de los dos partidos tradicionales, las capas dominantes enfrentaron el auge de los movimientos socializantes de los años 60 y 70 poniendo en práctica, de

un modo original, los principios y estrategias de la Doctrina de Seguridad Nacional sin necesidad de dictadura militar.

Tal originalidad consistió, según creo, en dividir el campo de lo político en dos ámbitos compartimentados: uno, constituido por el poder burocrático-administrativo, donde estuvo vigente el libre juego de los partidos y donde el botín burocrático alimentó los ciclos de la corrupción; el otro ámbito, el del manejo del conflicto social, fue encomendado a las fuerzas armadas, dotadas para ello de una copiosa legislación represiva emitida al amparo del Estado de Sitio. Por ello no es extraño que las expresiones políticas alternativas al *Statu Quo* hayan nacido y se hayan desarrollado dentro de estrategias y estructuras político militares.

Muchos analistas sociales consideran a los grupos guerrilleros colombianos actuales como grupos anacrónicos, que perdieron ya el contexto internacional de su estrategia a raíz del derrumbe de los Estados socialistas que les servían de apoyo y/o de modelo. Otros, especialmente el gobierno colombiano, los consideran injustificables, pues -dice- ya se ha producido una plena apertura democrática donde es posible la lucha legal por un cambio social; pero además los consideran como convertidos en bandas de terroristas o de delincuentes comunes que perdieron ya toda motivación política.

Una sociología de la guerrilla en Colombia es algo más complejo. Ciertamente la guerrilla no es percibida ya como organización político militar que busca la toma del poder por las armas para imponer un modelo de Estado. Si bien sus dirigentes conservan principios ideológicos marcados por las experiencias socialistas, no se consideran ya como propulsores de un modelo hegemónico de Estado. Por otro lado, sus bases campesinas y populares revelan motivaciones cada vez menos ideológicas y estratégicas y más pragmáticas e inmediatas: ingresan a la guerrilla en búsqueda de defensa frente a las agresiones de militares y paramilitares o para favorecer poderes locales alternativos a formas inhumanas de explotación. Se percibe más a la guerrilla como fuerza de boycott a ciertos excesos del capital multinacional y de contención del militarismo de extrema derecha. Algunos de sus métodos son incompatibles con el Derecho Internacional Humanitario, como las ejecuciones sumarias de supuestos informantes o colaboradores del ejército; el secuestro como método de financiación; ciertas formas indiscriminadas de ataque que afectan a la población civil, como el uso de minas antipersonales y de otros explosivos de efecto incontrolable.

Desde el gobierno de Betancur (1982-86) se han sucedido muchos intentos de diálogo y negociación entre el gobierno y las guerrillas, muchos de ellos frustrados, pero otros culminaron en acuerdos que permitieron la reinserción en la vida legal de algunos combatientes, especialmente de los grupos más pequeños o ya diezmados, como el M-19, el PRT, el movimiento guerrillero indígena Quintín Lame y una fracción del Ejército Popular de Liberación. Estos acuerdos se firmaron alrededor de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente (entre 1990 y 1991). Sin embargo, los grupos más numerosos y de más larga tradición continúan combatiendo, a pesar de los intentos frustrados de negociación.

Hay muchos puntos negativos en la experiencia de estas negociaciones: varios militantes de los grupos reinsertados fueron asesinados posteriormente y muchos continuaron bajo amenazas; múltiples dificultades en la reinserción económica impulsaron a otros a regresar a la lucha armada; solo ciertos líderes de perfil nacional, como los elegidos para el Parlamento, gozaron de amplias garantías y protección, pero tuvieron que movilizarse fuertemente escoltados; el gobierno desconoció por completo los puntos de los acuerdos que tenían mayor contenido político y social, como las investigaciones sobre las más graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado, particularmente sobre los casos de desapariciones forzadas. Quien haya seguido de cerca los desarrollos del diálogo entre el Gobierno y la Coordinadora Guerrillera, sobre todo en su etapa de Caracas (junio/noviembre 1991) puede apreciar más a fondo las dificultades reales que debe enfrentar un proceso de paz en Colombia. Las Actas que se firmaron en Caracas en noviembre de 1991, donde quedaron consignadas las posiciones del Gobierno y de la Coordinadora Guerrillera alrededor de 15 puntos, constituyen un documento básico para este análisis.

Allí puede verse que la guerrilla busca condiciones de inserción en la vida legal, sin exigir previamente transformaciones estructurales, las que deben ser fruto de un debate político nacional y de un consenso social, pero sí exige condiciones que le permitan expresar y promover sus ideas sin tener que pagar por ello el precio de la detención arbitraria, de la tortura, de la desaparición forzada o del asesinato. Esto exigiría el desmonte de los grupos paramilitares; la depuración de las fuerzas armadas; la despenalización de la protesta social; una lucha real contra la impunidad de los Crímenes de Estado, factores todos que comenzarían a abrir espacios de garantía al ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Pero son justamente estos aspectos los que me hacen ser más pesimista: cada vez más regiones del país caen bajo el control de grupos paramilitares; la impunidad para los agentes del Estado comprometidos en crímenes horribles es cada vez más escandalosa y desafiante; la protesta social es cada vez más penalizada, y todo esto incide en la carencia de garantías para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

## **5. Responsabilidad del Gobierno e Impunidad -**

Muchas personas, agentes diplomáticos y organismos internacionales se preguntan cuál es la responsabilidad concreta del Gobierno colombiano en la violencia política y en las más graves violaciones que se siguen evidenciando de los Derechos Humanos fundamentales.

Ciertamente es difícil imaginar al Presidente o a sus ministros planificando crímenes de desapariciones, de ejecuciones sumarias, de masacres o de torturas, en un Consejo de Gobierno. Si alguien afirmara que así ocurre, no le creería.

Pero tampoco puedo aceptar las interpretaciones que reducen la responsabilidad del gobierno a una responsabilidad pasiva o de omisión.

El gobierno conoce ampliamente la participación que han tenido y siguen teniendo las más altas jerarquías actuales de las fuerzas armadas en la creación y en el accionar de poderosas estructuras paramilitares que han inundado el país de sangre; conoce también ampliamente la participación de esas mismas jerarquías castrenses en numerosos crímenes; las denuncias hechas por organismos nacionales e internacionales están ahí para testimoniárselo; sin embargo, su respuesta ha sido: condecorar, premiar y enaltecer con los máximos honores y responsabilidades de mando a los autores de esos crímenes.

La impunidad no es, a mi juicio, una "omisión" o una pasiva tolerancia, es la colaboración y el apoyo más eficaz que pueda prestar un gobierno a una política criminal que se desarrolla bajo sus auspicios.

Para concretar esto, quisiera presentar un testimonio personal:

El 22 de enero de 1993, pude presentarle personalmente al Ministro de Defensa Nacional, en presencia del Fiscal General de la Nación, una documentación sustentada que demostraba cómo una cadena de atentados, hostigamientos, amenazas y asesinatos, dirigida contra el Albergue Campesino de Barrancabermeja (un servicio humanitario para desplazados por la violencia), provenía de la XIV Brigada del Ejército. Los documentos mostraban que desde la creación de esa Brigada se había constituido a su alrededor una poderosa estructura paramilitar impulsada y apoyada por los sucesivos comandantes, que había perpetrado numerosos crímenes en la región y que ahora tenía en su mira al Albergue Campesino. El Ministro negó gratuitamente las acusaciones sin discutir sus fundamentos y se negó a tomar las medidas administrativas que se le pidieron. Los militares que habían ejercido el mando en dicha Brigada ocuparon más tarde los más elevados cargos en las fuerzas armadas y ninguno fue investigado ni sancionado.

Podría mencionar numerosos casos similares si el tiempo lo permitiera. El libro ***Terrorismo de Estado en Colombia***, publicado por 10 Organizaciones No Gubernamentales de Europa y América, es apenas una pequeña muestra de lo que ocurre con las jerarquías castrenses.

El Gobierno respondió a la denuncia internacional desatada por la mencionada publicación, que no existen pruebas evidentes para sancionar penalmente o para desvincular de sus cargos a los militares implicados, o que estos han sido exonerados de culpa en procesos penales o



disciplinarios ya concluidos. Tal respuesta nos remite al problema de los mecanismos de impunidad.

La impunidad comienza por los mecanismos de clandestinidad con que son perpetrados los crímenes, que son los mecanismos característicos de la "Guerra Sucia", como estos: la utilización de civiles anónimos para ejecutar los crímenes; el uso de vehículos particulares sin placa o con placas falsas; la actuación de militares sin uniforme ni identificación militar; la utilización de la autoridad del Estado para recaudar información sobre las futuras víctimas, la que será útil en la consumación del crimen; la ausencia, ocultamiento, falsificación o destrucción de documentos comprometedores; la intimidación o eliminación de testigos; la sepultura clandestina de las víctimas; el traslado inmediato de los agentes implicados, para impedir u obstaculizar las investigaciones. Estos son algunos de los mecanismos que preparan de antemano las condiciones de la impunidad.

Otros mecanismos ayudan a consumir la impunidad, una vez iniciados los procesos: el principal de ellos es el privilegio del Fuero Militar, que permite que los miembros de las fuerzas armadas sean juzgados por tribunales militares, presididos en ocasiones por aquellos que ordenaron cometer los crímenes.

La impunidad es la columna vertebral de la criminalidad del Estado en Colombia y el mecanismo más eficaz para que las violaciones más graves contra la vida y la dignidad humanas continúen siendo prácticas de rutina de numerosos agentes del Estado.

Otro testimonio personal podría quizás transmitirles una imagen más concreta de tan aberrante impunidad y de sus mecanismos:

Como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia y Paz, desde finales de 1990 he realizado numerosas gestiones para urgir que se investigue el accionar de un grupo paramilitar que en menos de 5 años asesinó a 183 campesinos y produjo el desplazamiento forzado de la cuarta parte de la población del pequeño municipio de El Carmen de Chucurí. La participación del ejército en el entrenamiento, dotación de armas, acciones conjuntas, coordinación y protección del grupo era más que evidente y fue muy documentada. Los asesinatos fueron acompañados, además, de otros numerosos delitos, como allanamientos ilegales, destrucción de viviendas, saqueos, torturas, violaciones carnales, intimidaciones, reclutamiento forzado de jóvenes para patrullajes paramilitares y cobro de contribuciones monetarias extorsivas para financiar dichas actividades delictivas.

Luego de más de tres años de realizar numerosas gestiones en búsqueda de justicia para las víctimas de ese proyecto criminal, lo único que conseguí es lo siguiente:

1\* Que se expidiera una orden de captura contra el antiguo Párroco del pueblo, quien fue el primero en denunciar la existencia y el *modus operandi* de ese grupo paramilitar y que por ello quisieron asesinarlo el 4 de octubre de 1990, debiendo abandonar el país para salvar su vida.

2\* Que se expidiera otra orden de captura contra el que fue Coordinador de las Comunidades Cristianas de Base en el mismo pueblo, quien entregó informaciones fundamentales a la Justicia sobre las actividades del mismo grupo y que incluso aceptó colaborar con una funcionaria judicial en un intento frustrado de captura de algunos de esos paramilitares.

3\* Que se presentaran varias denuncias por "calumnia" contra mí, por haber denunciado tales hechos.

4\* Que se me calificara públicamente como *colaborador de la guerrilla* en publicaciones de prensa de amplia circulación nacional y en programas radiales y televisivos, que nunca aceptaron el reclamo legal de rectificación.

Estos han sido los frutos concretos de dicha denuncia.

En cuanto al Párroco y al Coordinador de las Comunidades Cristianas de Base, ustedes se preguntarán mediante qué mecanismos pudieron ellos pasar de acusadores a acusados. Los militares reunieron fácilmente a un grupo de "testigos", que rindieron declaraciones ante un juez militar y los acusaron de "vinculación con la guerrilla". Para ello inventaron episodios inverificables

en los que el Párroco y el Catequista habrían asistido a reuniones de la guerrilla e incluso le habrían llevado uniformes y cajas de municiones. Tales "testimonios", absolutamente falsos y que en ningún sistema de justicia hubieran sido de recibo por las contradicciones internas, ausencia o incoherencias de fechas y lugares y otras circunstancias, le merecieron credibilidad a la Fiscalía, probablemente porque quienes los dieron fueron transportados en helicópteros militares. Pero los testimonios presentados ante la misma Fiscalía sobre el accionar criminal del grupo paramilitar no merecieron credibilidad alguna y por ello todos esos crímenes permanecen en la absoluta impunidad.

Solo una juez honesta se atrevió a emitir órdenes de captura contra 26 miembros del grupo paramilitar e incluso se atrevió a intentar su captura el 29 de marzo de 1992, pero el ejército frustró el operativo judicial y poco faltó para que la juez saliera muerta del intento. Desde ese momento, al conocerse públicamente que existía la investigación, ejército y fiscalía iniciaron la labor de convertir a los acusadores en acusados, dejando de lado todo interés por los centenares de muertos, desaparecidos y desplazados.

También hubo un funcionario investigador de la Procuraduría que se atrevió a formular pliegos de cargos contra algunos de los militares que dotaron de armas y actuaron en conjunto con el mencionado grupo paramilitar, pero ese funcionario tuvo que abandonar rápidamente la Procuraduría por amenazas de muerte. Pocos días después, el militar de más alto rango que había sido objeto de pliego de cargos, era entronizado solemnemente como comandante en jefe de una de las cuatro grandes Divisiones del ejército.

El testimonio, como prueba judicial, que en ocasiones es lo único que escapa a las calculadas tácticas de ocultamiento de la identidad de los victimarios, ha llegado a ser ambiguo y peligroso. Los militares y la fiscalía, apoyados en las nuevas normas de procedimiento penal promovidas por ellos mismos, han incentivado el falso testimonio, como *mecanismo* para contrarrestar los testimonios incómodos que comprometen a miembros de la fuerza pública. Contraponen simplemente "testimonio contra testimonio", aceptando unos y rechazando otros según convenga a sus opciones ya tomadas, a los intereses institucionales o a las presiones de Estado del momento.

Uno de los casos donde se evidencia esta estrategia del manejo arbitrario y malintencionado del testimonio es la investigación disciplinaria por el asesinato de la misionera suiza Hildegard María Feldmann. El Procurador Delegado para las Fuerzas Militares ordenó archivar el proceso y para ello tuvo que rechazar, arbitrariamente, 24 declaraciones de testigos que fueron rendidas en diferentes fechas, ante diferentes funcionarios y en diferentes lugares y circunstancias, pero que mostraban una total coincidencia en el relato de los hechos. Por el contrario, el Procurador dio credibilidad a los testimonios de 4 militares que declararon dentro del proceso -uno de los cuales no había estado presente en el sitio de los acontecimientos- y que dieron una versión a todas luces falseada de los hechos. El criterio que dicho Procurador hizo explícito en la Resolución de archivo y que cito textualmente porque es una pieza de antología, fue el siguiente: "*en un gran porcentaje, el interés del ofendido lo puede llevar a distorsionar la verdad*". Así, pues, para dicho Procurador, el testimonio de los ofendidos no era creíble, pero el testimonio de los victimarios sí lo era. El de los primeros, por principio, tendría interés de distorsionar la verdad; en los segundos no cabía presumir tal interés.

## **6. La reforma constitucional de 1991 y los Derechos Humanos-**

Finalmente quisiera enunciar muy brevemente algunos cuestionamientos a la reforma constitucional y legal de 1991, desde la perspectiva de los Derechos Humanos fundamentales.

Esta Constitución ha sido calificada como la *Constitución de los Derechos Humanos*. Cuando se adelantaban los debates de la Asamblea Constituyente, escribíamos en nuestro Boletín de Justicia y Paz que el problema de la violación de los Derechos Humanos nunca podría ser explicado por ausencia de normas o leyes que protegieran esos derechos, sino por la violación cotidiana de las mismas.

Nadie puede negar, sin embargo, que esa Constitución y su desarrolló legislativo dieron

importancia a los Derechos Humanos. Muchas normas de Tratados y de Pactos Internacionales suscritos desde hacía años por Colombia, fueron explicitadas en la misma Constitución. Además fueron creados cargos e instituciones nuevas con miras a la protección de los derechos. Sin embargo, en la práctica muy poco cambió y enumero lo que, en mi opinión, invalida los textos legales:

La reforma de la Justicia fue nefasta. Se adoptó el sistema acusatorio para sustituir el sistema inquisitivo, pero concentrando en la persona del Fiscal General excesivos poderes -que incluso desbordan en altos márgenes la función acusatoria- haciendo depender la marcha de la justicia de los criterios, la mentalidad, las simpatías o antipatías de esa persona, quien puede decidir qué tipos de delitos se persigue en forma prioritaria y dónde y cómo se concentran los recursos de la Fiscalía.

La Justicia fue crudamente politizada. La injerencia del poder ejecutivo en el nombramiento del Fiscal General (Art. 249); de la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 256); de la Corte Constitucional (Art. 239) acabaron con la precaria independencia del poder judicial.

Se dejó intacto el privilegio del Fuero Militar que fue el principalísimo mecanismo de impunidad.

Se consagraron varios obstáculos constitucionales que impiden que puedan ser aplicadas las normas previstas en el Derecho Internacional en relación con los Crímenes de Lesa Humanidad: se impide la imprescriptibilidad de las penas (Art. 28); se cierra el camino para el ejercicio de la Jurisdicción Universal al prohibir, sin excepciones, la extradición (Art. 35) y se consagra la exigencia de *Obediencia Debida* para los militares (Art.91).

Si bien fueron creadas nuevas instituciones para la protección de los derechos humanos, la práctica cotidiana nos fue mostrando que ninguna de ellas fue dotada de facultades eficaces para proteger realmente los derechos. Más bien podría decirse que la multiplicación de instituciones hizo prolongar, entorpecer y confundir los procesos de denuncia y de búsqueda de protección.

El Estado de Sitio solo cambió de nombre. En la Constitución de 1991 puede también llegar a tener vigencia permanente durante años. Además, el gobierno ya estrenó el mecanismo de convertir en leyes permanentes -con la colaboración del Parlamento- todos los decretos de emergencia dictados bajo el Estado de Comoción Interior.

El desarrollo legislativo creó una rama especializada de la justicia, la justicia de excepción, que tiene todas las características de una justicia política, regida por móviles vindicativos de conflicto bélico más que por los principios universales de la administración de justicia.

## “VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. DÓNDE HALLAR EL ORIGEN PARA ENCONTRAR LA SALIDA”

**Intervención de Liliana Uribe, Abogada, defensora de Derechos Humanos e integrante de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, en el Seminario “Colombia, conflicto y Derecho Internacional Humanitario”, realizando en la Universidad Carlos III de Madrid.**

*(Texto completo del seminario en:*

*[http://justiciaporcolombia.org/sites/justiciaporcolombia.org/files/u2/onflicto\\_y\\_Derecho\\_Internacional\\_Humanitario\\_0.pdf](http://justiciaporcolombia.org/sites/justiciaporcolombia.org/files/u2/onflicto_y_Derecho_Internacional_Humanitario_0.pdf))*

En Colombia, existe un conflicto armado intensificado que genera grandes perjuicios para la población civil y que ambas Partes, tanto guerrilla como el Estado han vulnerado gravemente el DIH. Además el Estado colombiano es responsable por las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos. La cuestión que no ha sido asumida con claridad, y más preocupante aunque no lo sea para el CICR es lo pertinente al papel que han tenido históricamente los grupos paramilitares, y que se mantiene. Y este punto es crucial ya que nos indica el sentido de lo que se ha hecho con su negociación y lo que sigue siendo el presente con sus nuevas modalidades de control social, político y económico en el actual proceso de consolidación.

Sin embargo la confusión es más pragmática que real, en tanto que la contundencia de los hechos ha demostrado que los grupos paramilitares forman parte de la estrategia del Estado para implementar la lucha antisubversiva en el país. Al respecto ha sostenido que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en varios casos sobre Colombia llevados ante la Corte IDH que:

*“ c) a pesar de que el 25 de mayo de 1989 la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la normativa que daba respaldo legal a la vinculación de dichos grupos con la defensa nacional, tras lo cual el Estado adoptó una serie de medidas legislativas para criminalizar las actividades de estos grupos y de quienes los apoyen, Colombia hizo poco para dismantlar la estructura que había creado y fomentado, particularmente cuando aquellos grupos llevaban a cabo actividades de contrainsurgencia. De hecho, los lazos permanecieron a diferentes niveles, en algunos casos, solicitando o permitiendo a los paramilitares la ejecución de ciertos actos ilícitos en el entendido de que no serían objeto de investigación o juzgamiento ni sanción;*

*d) esta situación ha llevado a la Comisión a establecer, a los efectos de la determinación de la responsabilidad internacional del Estado conforme a la Convención Americana, que en los casos en los cuales miembros de grupos paramilitares actúan con la aquiescencia o apoyo de miembros del Ejército, debe considerarse que éstos actúan como agentes estatales;”*

En Colombia, se ha fundado un complejo y extremo sistema de ideas, estrategias y métodos para la represión social, la exclusión política y la concentración de la riqueza, -a través de normas y procedimientos jurídicos y militares-, “justificado” en la conservación de formales convicciones de democracia, de Estado y de nación, y que ha conducido a la *desviación del Estado de Derecho*, a la imposición de un modelo económico injusto e inequitativo, y a la *inclusión en el imaginario colectivo de posturas y actitudes* altamente lesivas de la dignidad humana y de justicia vindicativa.

La preponderancia de una concepción militarista del ejercicio del poder político y de la democracia ha caracterizado los distintos gobiernos colombianos.

Bajo la definición de una específica *idea* de defensa y seguridad nacionales, fundada en el apremio de la lucha contra el comunismo, el terrorismo y el narcotráfico, se insertan una serie de dispositivos y facultades al estamento militar, se configura aún hoy, la estrategia paramilitar, bajo formas de control social, político y económico, y se exacerba el conflicto armado.

Esa concepción arraigada en la lógica del enemigo interno y de la defensa a ultranza de la

propiedad privada de la tierra, ha traído consigo la ideación de un plan o política sistemática de exterminio de amplios sectores de la población.

¿Cómo explicar el asesinato o la desaparición forzada de 2.700 sindicalistas, o la destrucción de un partido político de oposición, o que se persiga de forma severa y persistente a comunidades afrodescendientes, campesinas e indígenas por la relevancia económica del territorio donde están asentadas?, ¿o la arremetida contra el movimiento estudiantil, que nuevamente está en la mira de la persecución, o la estigmatización y el ataque a los defensores y defensoras de los DDHH por su labor de denuncia y visibilización de la crítica situación en el país?, ¿o cómo se explica la apropiación por medios violentos de más de seis millones de hectáreas de tierra, sobre el desplazamiento forzado de cuatro millones de pobladores?

*Desde el Estatuto Nuremberg se tipificaron los crímenes de lesa humanidad como los actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones contra cualquier población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia; siempre que dichos actos se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático y con conocimiento de dicho ataque. Y el ataque es generalizado y sistemático, cuando se realiza contra una multiplicidad de personas.*

En Colombia se adoptaron en la normatividad interna los fundamentos conceptuales de la doctrina de la seguridad nacional, del enemigo interno, o de conflictos de baja intensidad, que con sus premisas, asocia el movimiento social y popular, -sindicalistas, obreros, campesinos, indígenas, estudiantes, líderes comunitarios, dirigentes o militantes de partidos de oposición, defensores de los DDHH, pobladores urbanos marginados y rurales-, como base social de la guerrilla, e idearon anticipadamente su ataque y exterminio sistemático. Altos mandos militares y notorios dirigentes políticos, han formalizado esa asociación en sus discursos, y en tanto, asumido responsabilidades institucionales, han ejercitado los mecanismos para reducir a ese “enemigo” por la vía militar y paramilitar. La Operación Orión en la ciudad de Medellín en el año 2002, ha develado ese *modus operandi*, así como la serie persistente de crímenes contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó desde 1996, por no hacer exhaustiva la enunciación de casos semejantes en todo el país, que evidencian la existencia de ese plan de exterminio y su puesta en marcha.

La realidad es contundente: Más de 4.000.000 de personas en situación de desplazamiento interno, cerca de 30.000 personas detenidas desaparecidas, cientos de miles de asesinados, torturados, criminalizados, amenazados, desde hace más de cuatro décadas y se mantiene la constante hasta nuestros días, bajo formas de ocultamiento e impunidad intolerables en cualquier sociedad que se diga democrática.

Hoy, el gobierno nacional lejos de sustraerse de esa concepción del enemigo interno, la ha reeditado con antiguas y modernas justificaciones en la denominada “política de defensa y seguridad democrática”. Niega por ejemplo la existencia del conflicto armado, para calificarlo como amenaza terrorista, y *extender en el escenario internacional la tesis de la legítima defensa preventiva* aún en los Estados vecinos; fortaleció la red de informantes con un secreto e inexpugnable sistema de recompensas al que no penetran las instancias de control y que es reacio a modificar aún por recomendación de la Comunidad internacional; presiona a las Fuerzas Militares en la obtención de resultados en la lucha contra las organizaciones ilegales, a cambio de licencias o permisos y bonificaciones mantenidas en reserva por Directivas del Ministerio de Defensa; subordina las autoridades civiles al estamento militar a través de la doctrina de acción integral; legaliza las estructuras paramilitares como paso previo para la consolidación del modelo de control económico, político y social de bastas zonas del territorio nacional.

A nivel económico, ha propiciado la legalización de tierras expropiadas mediante la violencia, reduciendo los términos de prescripción adquisitiva; ha desconocido la consulta previa con las comunidades negras e indígenas como requisito obligatorio para la exploración y explotación de

recursos naturales en sus territorios, e impulsa una contrarreforma agraria con el estatuto de desarrollo rural que favorece a los terratenientes capaces de hacer producir la tierra e implantar megaproyectos agroindustriales y mineros.

*Durante la era de la política de seguridad democrática han sido asesinadas o desaparecidas por motivos políticos 13.634 personas por fuera de combate. Y hay un incremento del 67% de las ejecuciones extrajudiciales directamente atribuidas a la fuerza pública, pues entre julio 2002 y diciembre de 2007, 1.122 personas fueron asesinadas y presentadas ante la opinión pública principalmente como guerrilleros abatidos en combate, cuando previamente habían sido detenidas con vida, la mayoría de ellas en sus viviendas o lugares de trabajo, torturadas, desaparecidas y posteriormente reportadas como NNs dados de baja en confrontaciones bélicas que nunca se presentaron.*

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos ya advertía en el año 2006 que en Colombia *“El derecho a la vida se vio afectado por la persistencia de homicidios con características de ejecución extrajudicial atribuidos a miembros de la fuerza pública, en particular del ejército, habiendo observado (...) un incremento en el número de quejas recibidas con respecto a 2005. Estas conductas se registraron en 21 departamentos, especialmente en Antioquia, Nariño, Valle, Putumayo, Cesar, Atlántico, Tolima y Guajira. En muchos de los casos reportados se identificaron tres elementos comunes: la presentación de las víctimas civiles como muertas en combate, la alteración de la escena del crimen por los autores del mismo y la investigación de los hechos por la justicia penal militar”.*

En el año 2008, lejos de erradicarse esta práctica lesiva del derecho a la vida, de estar lo suficientemente documentada y de haberse hecho pública a través de diversos medios de comunicación e incluso de órganos de protección internacionales, lo cual significa que las autoridades del Estado conocían de dicha práctica sistemática, se mantuvieron las ejecuciones extrajudiciales.

De enero a diciembre del año anterior la CCEEU documentó 160 casos de ejecuciones extrajudiciales, en 23 Departamentos de Colombia, lo que refuerza de manera razonable la tesis de que se trata de un delito extendido y generalizado que afecta a la población civil y que, por su *modus operandi*, en la planeación del *iter criminis* y su ejecución se configura como un crimen de *lesa humanidad*. En la actualidad, y con el propósito de mostrar eficiencia en la lucha contra las denominadas bandas emergentes, muchas de las víctimas son mostradas a la opinión pública como miembros de esas agrupaciones.

Ahora bien, resultó más grave aún la circunstancia por la cual, lejos de eliminarse la práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales, ésta se hubiera acompañado con la previa desaparición forzada de personas socialmente marginadas (indigentes, drogadictos, etc.) y pobladores urbanos de barrios pobres de las grandes ciudades, posteriormente reportados como NNs abatidos en combates en zonas bastante lejanas del lugar donde ocurrió su retención, y que exista en virtud del sistema de recompensas, una macabra empresa criminal que las cobra. El caso de los jóvenes de Soacha en Cundinamarca puso en evidencia una modalidad que después, como se supo, se presentó en muchas regiones del país.

Pero la realidad de las desapariciones forzadas e involuntarias de personas está aún por develarse a plenitud. La Comisión Colombiana de Juristas ha documentado 1.477 personas desaparecidas desde julio 2002 – diciembre 2007, quedándonos aún la tarea ineludible de contrastar esos casos con los 12.943 guerrilleros y 2.633 miembros de grupos paramilitares, hoy llamados bandas emergentes que fueron reportados por la Fuerza Pública como abatidos en combate, entre los años 2002 y enero de 2009. (15.576 personas en total) La violencia antisindical que no es nueva, se mantiene en la actualidad. En el año 2008 fueron asesinados 41 sindicalistas, y se reprimieron violentamente y a través de la declaratoria de conmoción interior las expresiones de reclamo de los y las trabajadores. Lo anterior, ha sido acompañado de una reforma laboral que

ha flexibilizado hasta el extremo las condiciones a favor del empresariado nacional y extranjero.

*Ahora bien, además de la persistente y sistemática vulneración de los DDHH tipificadas como crímenes de lesa humanidad, derivadas de un patrón o política de exterminio de sectores de la población civil, coexiste en el país una grave crisis humanitaria producida por las violaciones al DIH que configuran crímenes de guerra.*

El desplazamiento forzado de personas, es uno de los más consumados crímenes en el país, por la presión sobre el territorio para la expansión de cultivos relacionados con los agro-combustibles, y el reclutamiento forzado de menores. Entre enero – junio de 2008, 270.675 personas fueron desplazadas forzosamente, siendo la cifra más alta desde el año 1985. Este delito afecta con mayor gravedad a las poblaciones campesinas, así como a las afrocolombianas, a los pueblos indígenas, y a los niños y niñas, quienes representan más del 50% de la población desplazada, motivo por el cual se consideran como las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de esta población.

Las cifras sobre reclutamiento forzado de niños y niñas son dramáticas, hasta el año 2003 se había registrado un número cercano a los 11.000 niños y niñas en las filas de la guerrilla y de los paramilitares, estos últimos quienes no permitieron su desmovilización en los procesos colectivos. Pero estas cifras son crecientes por las dinámicas de la confrontación armada actual, presionando la incorporación de combatientes de manera cada vez más acelerada, en el caso de las guerrillas; o su utilización en actividades de narcotráfico, sicariato o esclavitud sexual en el caso de los paramilitares. Tanto el ejército y los paramilitares, como las guerrillas los utilizan en labores de inteligencia, como informantes.

La violencia contra las mujeres, ha provocado por su gravedad y extremo silenciamiento, informes de la CIDH, la Relatora sobre la violencia contra las mujeres de Naciones Unidas y organizaciones especializadas en género, que han alertado sobre las mutilaciones de que son víctimas, la violencia sexual como forma de humillar al enemigo, la esclavitud o la condición de servidumbre a las que son sometidas. En el Informe Periódico presentado por las cuatro plataformas de derechos humanos, paz y democracia colombiana y *la mesa mujer y conflicto se documentó la ocurrencia de 1.314 asesinatos o desapariciones de mujeres por motivos políticos.*

Ya se han descrito los inenarrables agravios contra la dignidad de las personas en el marco del conflicto armado colombiano, razón que amerita suficientemente su desactivación. Sin embargo, concluir o parar esta histórica y creciente vulneración de los DDHH e infracciones al DIH en Colombia, pasa por llegar a la *verdad*. Y alcanzarla no es fácil, máxime cuando gran parte de ella está alojada en los victimarios, pero no solo en quienes aprietan el gatillo, sino en aquellos que están empotrados en las esferas del poder político y económico.

Pasa por la *justicia* sancionatoria de todos aquellos que han cometido los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y que supere la impunidad estructural que envuelve el poder judicial. Pasa por que las autoridades judiciales incorporen en sus fallos las dimensiones jurídicas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del derecho humanitario, porque ello contribuirá a la memoria histórica. Grave lo que está haciendo la Fiscalía en el marco de aplicación de la ley 975 de 2005 o de justicia y paz, con las imputaciones parciales a los paramilitares, justificando sus crímenes y acomodándolos por fuera de las evidencias probatorias, en un contexto de conflicto armado, el cual nunca se presentó, cuando su accionar se enmarcó en el ataque sistemático de la población civil.

Cambiar el rumbo de la historia de Colombia pasará por la reparación integral a todas las víctimas, que implique acciones indemnizatorias, de rehabilitación, satisfactorias y finalmente, garantías de no repetición que suponen medidas de alcance político, social y económico encaminadas a transformar las leyes, las instituciones y las relaciones de la sociedad para democratizarla. Y por fin, cesar la guerra, que además, de que hoy es sufragada con el 6.7% del producto interno bruto,

de los costos de vidas humanas, está erosionando los más elementales principios éticos en que se funde cualquier sociedad y que hace impensable la paz y la convivencia social, aún después de desmovilizar a los armados.

Los colombianos y colombianas son estimulados con posturas de guerra que están en la esencia de la política de defensa y seguridad del actual mandatario, *por ello, el imaginario colectivo es reforzado con cifras que dan cuenta de sus réditos*. No obstante, al entrarse detenidamente en esas cifras oficiales se percatan las falacias que significan en la práctica la pérdida numerosa de vidas, de detenciones arbitrarias e ilegales, torturas, desplazamientos forzados, amenazas y hostigamientos, todos estos crímenes justificados en la lucha contra la guerrilla, el narcotráfico o el terrorismo.

Según el gobierno, los “logros” frente a la guerrilla han permitido reportar 15.209 desmovilizados, 33.489 capturados y 12.943 abatidos entre julio de 2002 y enero 2009 para un total de 61.641 guerrilleros que quedaron al margen del conflicto, sin embargo, para septiembre de 2002 eran 16.000 guerrilleros en las filas de las organizaciones alzadas en armas.

Frente a los miembros de grupos paramilitares entre julio de 2002 y enero 2009 se desmovilizaron de forma individual 4.286, en desmovilizaciones colectivas 35.288 personas, han sido capturados 17.879 y abatidos 2.633 personas, para un total 60.086 cuando en el 2002 se daba la cifra de 12.000.

Además de magnificar los resultados en la lucha contra los grupos ilegales, por otro lado, se oculta a la opinión pública la gravedad de la confrontación militar donde los afectados son los miembros de la fuerza pública. Cifras desde Junio 2002 a enero 2009, indican que han muerto en combates 4.054 soldados y policías, han sido heridos 9.636 y muertos o heridos por minas antipersona 4.164 personas, para un total 17.854 integrantes de las fuerzas armadas.

Por ello, para desactivar la guerra, para cesar las violaciones de los DDHH y del DIH, hay que encontrar sus causas y raíces, de lo contrario, se mantendrá el modelo de terror impuesto en Colombia a través de los años con sofisticados sistemas de impunidad y ocultamiento.



## CARTOGRAFÍA SOCIAL DEL DESPOJO Y LA LUCHA POR LA TIERRA EN COLOMBIA

### Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado - MOVICE

[http://www.conlospiesporlatierra.net/?page\\_id=30](http://www.conlospiesporlatierra.net/?page_id=30)

#### Contexto político

##### ¿Por qué es importante la lucha por las tierras y los territorios para el Movice?

Hablar, vivir, pensar y sentir las tierras y los territorios en Colombia es para el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, Movice, auscultar las razones por las cuáles comunidades campesinas, afrodescendientes, indígenas, sociales, intraurbanas u otras han tenido que vivir el destierro y el despojo de sus territorios; es comprender las maneras como las ciudades se han venido configurando para convertirse en lugares de la exclusión social, política, económica y cultural; pero también es sumergirse en el corazón de la tierra, en la diversidad cultural de los pueblos y sus cosmovisiones, en las formas de resistencia urbanas, así como su sentido de la vida.

Tierras y territorios, que en últimas son lugares de disputa entre las colonizaciones hegemónicas del capital financiero internacional y sus dinámicas de extracción y saqueo de los recursos naturales y usos de suelos con finalidades de inversión privada, y aquellas que buscan una territorialidad cuyo eje sea la productividad autosostenible y el sueño de la convivencia con pleno respeto de los medio ambiente.

Es en este sentido que el Movice, desde su surgimiento en el 2005, en pleno auge del gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, comenzó a hacer evidente la existencia de una política de Estado de la expropiación y el desarraigo como forma de justificar un modelo económico basado en la rentabilidad económica y la confianza inversionista, política que se nos presenta con distintos matices hoy en el gobierno Santos, pero que pende del mismo hilo: busca profundizar el modelo de desarrollo extractivista por medio de un Plan Nacional de Desarrollo, que promete prosperidad democrática en la ley y agudización del conflicto político, social y armado, en la práctica, a través de la reingeniería paramilitar.

Tal fue y sigue siendo el espíritu con el que emergió la estrategia de Catastro Alternativo, cuyo eje principal fue la de buscar inventariar y documentar con la mayor precisión posible el despojo sistemático, cuantitativo y cualitativo del que fueron objeto miles de comunidades de nuestro territorio nacional, así como fortalecer la organización política de las víctimas y la lucha por la recuperación de los territorios.

Con esta estrategia se ha pretendido develar el trasfondo que subyace a las dinámicas de despojo, esto es, la lógica económica y el brazo armado en la que se apoya, es decir, el paramilitarismo, y que atentan contra los derechos de las víctimas a la verdad (magnitud de la tierra usurpada, productos que se cultivaban, ganado que se tenía, costos por lucro cesante, desplazamiento intraurbano, entre otras), la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición (la información recolectada acontece como insumo para que los tribunales internacionales juzguen al Estado colombiano y tomen medidas efectivas que permitan una reparación integral).

Catastro Alternativo tiene origen en el reconocimiento de la expropiación de los bienes inmuebles (urbanos y rurales) como causa de la ocurrencia de los crímenes de lesa humanidad, expropiación causada por intereses de control territorial de recursos naturales, geoestratégicos y económicos que grandes capitales nacionales y transnacionales tienen en las tierras despojadas a miles de colombianos y colombianas, con miras a instalar planes de expansión agroindustrial, minero-energéticos, macroproyectos, etcétera, en detrimento del subsuelo, la biodiversidad y las formas de vida étnicas, socio-culturales y de género, que han llevado a cabo comunidades enteras en las distintas regiones del país.

La alternancia de gobierno, de una facción de influencia paramilitar a otra que se benefició de la

primera, pero que es esencialmente oligárquica, implica hoy un cambio en las maneras de administrar las políticas de los efectos de la violencia socio-política que vive el país. Ad portas de realizarse el Congreso Nacional de Tierras, Territorios y Soberanías, el cual pretende buscar mandatos propios, y ante los grandes retos de documentación y comprensión de lo que implica la política de tierras del gobierno Santos, así como su anexa y estratégica Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, presentamos esta Cartografía: Con pies por las tierras y los territorios: restricciones e impulsos en el territorio.

Dicha Cartografía quiere, más que indicar lo que ya sabemos o de diagnosticar lo que sucede, ser un aporte acerca de los procesos de lucha por la tierra en las distintas regiones del país, procesos que nos permitan mirarnos desde la solidaridad y diversidad de las luchas en pro de las tierras y los territorios locales, para podernos observar en lo nacional y recuperar de esta suerte el país que nos quieren quitar.

### **¿Por qué hay conflictos territoriales en Colombia?**

#### **El desplazamiento forzado como política de Estado**

El desplazamiento forzado como política de Estado tiene como objetivo fundamental el abandono de las tierras seguido de su despojo, afectando las riquezas culturales, sociales y de biodiversidad. El desplazamiento se da a partir de la perpetración de crímenes de Lesa Humanidad por parte de acciones militares y paramilitares, quienes en complicidad con empresarios, terratenientes y políticos, se apropian ilegalmente las tierras y territorios para sus intereses. Las tierras y territorios despojados son utilizados para la implementación de proyectos de agroindustria, infraestructura y extracción de recursos naturales con la acción y omisión de lo militar, político y legislativo.

Esta política ha provocado, entre otras cosas, la destrucción del modelo agropecuario para la producción alimenticia propia y de la economía campesina y una mayor concentración de la propiedad y tenencia de la propiedad agraria. Parte de esa población campesina se transformó en trabajadores rurales, jornaleros en tierras ajenas o colonos en predios baldíos de la frontera agrícola de Colombia. La consecuencia es una grave crisis humanitaria con más de 4,6 millones de hombres y mujeres desplazadas y la pérdida de por lo menos 10 millones de hectáreas de tierras que pertenecen a campesinos y campesinas, hombres y mujeres colonos, indígenas y afrodescendientes.

Las comunidades han desarrollado múltiples experiencias propias de retorno y protección de los territorios recuperados, a través de la resistencia y liberación de la madre tierra, de mecanismos como zonas humanitarias, campamentos de refugio, zonas de reserva campesinas o las tomas de predios en extinción de dominio. El reconocimiento de estas experiencias, deja claro que existe una decisión de recuperar lo despojado a través de estos retornos propios y procesos de resistencia en los territorios.

#### **La persistencia de un poder mafioso paramilitar y la impunidad de sus máximos responsables**

En muchas regiones de Colombia persiste el poder mafioso de las redes ligadas al paramilitarismo bajo la denominación de “bandas emergentes-bacrim”. Esas estructuras son herencia del desarrollo inédito que el paramilitarismo logró bajo las dos administraciones del ex presidente Álvaro Uribe Vélez a la sombra de la “Seguridad Democrática” y de la cuestionada desmovilización en el marco de la mal llamada Ley 975 de “justicia, paz y reconciliación”. La infiltración de esas redes criminales en las estructuras estatales y a los innumerables escándalos que se produjeron ligados a ese poder criminal en los últimos 8 años –parapolítica, paraeconomía, desapariciones forzadas y ejecuciones mal llamadas “falsos positivos”, “yidispolítica”, operaciones ilegales de inteligencia– además de los altísimos niveles de corrupción y beneficios impropios de la familia presidencial y círculos cercanos del poder ejecutivo, han generado graves consecuencias en la ética social, en las posibilidades de construcción democrática y han incrementado los altísimos niveles de desigualdad en el país.

Se han demostrado las limitaciones estructurales de la Ley 975 de 2005, para garantizar los

derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral. Basta con recordar que a seis años de la puesta en marcha de la Ley 975 de 2005, no se ha reparado efectivamente a ninguna de las víctimas de los grupos paramilitares.

El cambio en el lenguaje del discurso gubernamental de Seguridad Democrática a Prosperidad Democrática, de supuesta concertación y respeto a los derechos humanos, no ha trascendido a los hechos y se mantiene la violencia sociopolítica, impunidad y el conflicto social y armado.

### **La Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras**

El MOVICE ha insistido en la necesidad de un marco legal e institucional que garantice la realización efectiva de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición de los crímenes. Pero el proceso de aprobación de la Ley 1448 de 2011 desconoció a las víctimas y sus propuestas, lo que la constituye en una ley inconsulta.

En esta iniciativa no se reconoció como fundamento de la reparación a las víctimas, el deber de garantía, respeto y protección de los derechos humanos atribuible al Estado. Obligación que se ha contraído por remisión directa de la Constitución Política de 1991 y por mandato de instrumentos internacionales, especialmente por los Principios de lucha contra la impunidad y el derecho a saber de Naciones Unidas, informes de organismos de protección de los derechos humanos y sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La ley no contempla la restitución patrimonial a la población desplazada y, en general, es regresiva en relación con las órdenes que la Corte Constitucional dictó al declarar el “estado de cosas inconstitucional”.

En la Ley 1448 de 2011 se incorporaron cláusulas y figuras que promueven la impunidad y favorecen abiertamente a los beneficiarios del despojo. Entre ellos, el contrato de transacción, la revisión de indemnizaciones por solicitud del Ministerio de Defensa y el “contrato de uso” también conocido como “derecho de superficie”, entre otras. Al mismo tiempo, el gobierno nacional promueve disposiciones legales y políticas que permiten que los territorios despojados se conviertan en espacios de operaciones extractivas, impulsando agronegocios a gran escala y obras de infraestructura, lo que desconoce los derechos ambientales y de habitación de las comunidades rurales victimizadas. Además, los artículos de la Ley 1448 de 2011 que se refieren a la indemnización, rehabilitación, restitución, atención, reparación colectiva, memoria histórica han quedado supeditados a su reglamentación por el poder ejecutivo.

### **Nuevas formas de despojo y explotación**

El despojo es un crimen que continúa perpetrándose mediante la implementación del modelo económico extractivo de orden transnacional, que se convierte en una de las llamadas “locomotoras” del modelo económico del actual gobierno. La presión sobre las tierras y territorios va en aumento mediante el impulso de la minería a gran escala, el desarrollo agrícola basado en monocultivos agroindustriales de materias primas y agro combustibles y la construcción de megaproyectos que facilitan el desarrollo de esta economía extractiva y primaria. El desplazamiento forzado se encuentra asociado íntimamente a la implementación de este modelo en los territorios de comunidades agrarias, mestizas, indígenas y afrocolombianas. En todos estos casos no se han implementado mecanismos adecuados de Consulta y mucho menos de consentimiento en conformidad con el Derecho Internacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Con la ley Plan de Desarrollo 2010 – 2014 propuesto por el Gobierno y denominado “Prosperidad para todos” se “tiene como objetivo consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, dar un gran salto de progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo sostenible y crecimiento sostenido” . Dentro de este Plan se espera un incremento en la extracción de oro que trascienda de 44 toneladas anuales que se producían en el año 2008 a 72 toneladas anuales en el 2014. En 2008 se encontraban adjudicadas 8 millones 400 mil hectáreas a la minería; concesiones que se podrían cuadruplicar afectando principalmente territorios indígenas y afrodescendientes.

[1] Proyecto de Ley No.179 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”.

## **GRUPOS HUMANOS ESPECIALMENTE VULNERABILIZADOS**

### **Oficina Internacional de los Derechos Humanos Acción Colombia (OIDHACO)**

*(Para más información ver: <http://www.oidhaco.org/>)*

Como hemos visto anteriormente la violación a los Derechos Humanos es generalizada en Colombia, pero existen grupos especialmente vulnerabilizados en una mayor situación de peligro.

Entre ellos se encuentran:

## **DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

### **¿Quiénes son las personas defensoras de Derechos Humanos?**

Un defensor o una defensora de derechos humanos es toda persona que, individualmente o junto con otras, profesionalmente o de forma voluntaria, y de manera no-violenta, promueve y protege los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos). Líderes sindicales, miembros de organizaciones no gubernamentales y de movimientos sociales, líderes de pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, activistas de los derechos de las mujeres y de la población LGBT, abogadas/os, jueces, periodistas, todas y todos son defensores(as) de derechos humanos. Es importante destacar que el máximo responsable de la garantía del cumplimiento de los derechos humanos es el Estado.

### **¿Por qué están gravemente amenazados?**

Los defensores y defensoras, por su trabajo en la prevención de violaciones graves a los derechos humanos y para evitar que la violencia permanezca en la impunidad, así como por su labor de vigilancia y crítica de las políticas públicas en DDHH o que afectan a los mismos, se confrontan directamente con los que cometen estos crímenes, bien sean grupos armados, poderes políticos o sectores económicos. Algunos defensores y defensoras trabajan para ampliar el reconocimiento de derechos humanos para sectores de la población que han sido objeto de discriminación sistemática en sus países, como los derechos de las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos, los derechos de la población LGBT, o los derechos de los pueblos indígenas. A lo largo de los últimos años, las personas que defienden los derechos humanos han sido y siguen siendo diariamente víctimas de asesinatos y ataques violentos, señalamientos sistemáticos y difamaciones, amenazas, desaparición forzada, violencia sexual y judicializaciones sin fundamento.

### **¿Cuál es su situación en Colombia?**

A día de hoy, Colombia está entre los países donde más ataques contra los defensores(as) de derechos humanos tienen lugar. Como ejemplos, se han registrado:

En el año 2010, 32 defensores(as) de derechos humanos fueron asesinados, la mayoría de ellos en la segunda mitad del año. Un informe reciente destaca los asesinatos de 29 defensores en los 6 primeros meses de 2011.

Un aumento del 126% en las agresiones a personas que defienden los derechos humanos comparando el primer semestre 2011 con el del 2010.

18 asesinatos en 2011 contra líderes reclamando la restitución de sus tierras que les han sido despojadas violentamente.

24 asesinatos de sindicalistas de enero a agosto del año 2011.

Según la Campaña Internacional para defender los derechos humanos en Colombia, entre diciembre de 2009 y diciembre de 2010, por lo menos 130 defensores(as) fueron objeto de detenciones y judicializaciones.

En 2009 se descubrió que el Estado, igual que en otras épocas, llevó a cabo actos de inteligencia ilegal de forma sistemática en contra de defensores, utilizando a veces sus mismos escoltas de protección para perseguirlos. Por este motivo, entre otros, en el 2011, varios defensores rechazaron sus escoltas de protección del Estado por temor de que estos pudieran ser utilizados en su contra.

### **¿Qué mecanismos de protección existen para los defensores(as)?**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores(as) de Derechos Humanos (Diciembre de 1998) establece el derecho a defender los derechos humanos. Tanto las Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos, han creado relatorías especiales, que monitorean el cumplimiento del derecho a defender los derechos humanos, y emiten recomendaciones a los estados para la protección de la vida y el trabajo de las y los defensores. La Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido una serie de medidas cautelares y provisionales a favor de defensores y defensoras que ordenan al Estado colombiano a dar los pasos necesarios para protegerles.

El Estado colombiano ha creado el Programa de Protección para defensores y defensoras de derechos humanos, coordinado por el Ministerio de Interior y Justicia. Sin embargo, las medidas otorgadas en este programa son insuficientes e ineficaces. Las medidas del programa han sido usadas de forma ilegal por los servicios de inteligencia para obtener información que luego ha sido utilizada en contra de los mismos defensores(as), lo que ha llevado a varias organizaciones a rechazar estas medidas hasta que haya una mejora estructural del programa con plena participación de los y las defensoras.

En Septiembre de 2009, Margaret Sekkagya, Relatora Especial de las Naciones Unidas para los defensores de derechos humanos, efectuó una visita oficial a Colombia, concluyendo en su informe final que “los patrones de hostigamiento y persecución en contra de los defensores y sus familias, persisten en Colombia”. Además, identificó serias deficiencias en el Programa Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Justicia en Colombia, encargado de proteger a las y los defensores.

En el año 2008, la Unión Europea aprobó las Directrices de la Unión Europea sobre defensores de derechos humanos, con el fin de establecer prácticas para mejorar la acción de la UE en relación con las personas defensoras.

### **¿Qué propuestas se plantean desde la sociedad civil colombiana e internacional para apoyar la labor de los defensores y defensoras?**

Después de la visita de la Relatora, y como rechazo a la situación crítica, más de 500 organizaciones colombianas e internacionales se unieron para suscribir la Campaña Internacional por el derecho a defender los derechos humanos. Esta campaña sigue vigente porque en Colombia, la defensa de los derechos sigue siendo una labor sumamente peligrosa.

La campaña plantea 5 puntos fundamentales que el Estado colombiano debe hacer urgentemente para cambiar esta grave situación:

Poner fin a:

- ⤴ La impunidad a violaciones contra los defensores(as)
- ⤴ El mal uso de la inteligencia estatal
- ⤴ Los señalamientos sistemáticos
- ⤴ Las judicializaciones sin fundamento

Y mejorar:

- ⤴ De manera estructural los programas de protección para personas en riesgo

## **MUJERES EN COLOMBIA**

En Colombia, como en otros países, las mujeres sufren una discriminación estructural, ya que viven en una clara posición de desigualdad respecto a los hombres. En una sociedad patriarcal como la colombiana, las mujeres son las que sufren las mayores desigualdades en todos los aspectos de su vida. La brecha laboral entre hombre y mujeres va en aumento, la mujer se ha incorporado al mundo laboral, pero el porcentaje de desempleo dobla el de los hombres, provocando que las mujeres ingresen al mercado laboral como parte de la economía informal, aceptando condiciones de explotación y precarización. Otro ejemplo de esta desigualdad es el acceso a la propiedad de la tierra, en gran parte debido a los arraigados patrones culturales que benefician a los hombres en la herencia, en la compraventa de tierra, en el acceso al crédito y en la asistencia técnica. En relación con la participación política, las mujeres hacen parte significativa del 52% de la ciudadanía que acude a las urnas. Según "Inter-Parliamentary Union", actualmente las mujeres ocupan tan sólo el 14% de los puestos de concejales, el 17% de diputados, el 9% de alcaldes y el 17% de los integrantes del Congreso. La tasa de mortalidad materna sigue siendo muy elevada en Colombia, siendo 75,6 las muertes por cien mil nacidos vivos, que sube en ciertas regiones como el Chocó a 200, según UNFPA (2010).

Los derechos de las mujeres en Colombia han avanzado en cuanto a reconocimiento político pero siguen sufriendo múltiples violaciones a sus derechos humanos. Las violencias contra las mujeres en Colombia deben ser analizadas teniendo en cuenta que existe una sociedad patriarcal y un conflicto armado donde las mujeres son víctimas por partida doble, víctimas del conflicto armado y por el hecho de ser mujer, ya que la discriminación es una forma de violencia estructural. Uno de los efectos más crueles de esta situación en Colombia es la forma en que el cuerpo de las mujeres se ha convertido en escenario de guerra a través de la violencia sexual.

Según la Defensoría del Pueblo en Colombia, alrededor del 70% de las mujeres en este país ha sufrido alguna forma de violencia (física, psicológica o política), y hasta el 80% de las mujeres no denuncian estos crímenes cometidos en su contra.

### **Violencia sexual como arma de guerra**

Todos los actores armados del conflicto armado interno en Colombia siguen usando la violencia sexual como estrategia de guerra y de terror. Un nuevo informe ha revelado que 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual entre 2001 y 2009, es decir en cada hora en ese periodo, seis mujeres fueron víctimas de violencia sexual.

En Marzo del 2011, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos solicitó al Estado colombiano "impartir a sus miembros, a la mayor brevedad posible, instrucciones detalladas para asegurar actitudes y acciones apropiadas ante la violencia sexual"; y llamó a la Fiscalía General de la Nación a "adoptar una política sistemática de investigación de casos de violencia sexual y a avanzar rápidamente en las investigaciones sobre denuncias presentadas".

La impunidad es prácticamente total, como ejemplo, según cifras de la Fiscalía, en el marco de la Ley 975, de 51.616 hechos, sólo se ha iniciado la confesión de 42 actos de violencia sexual y ninguna sentencia condenatoria de este crimen. Es necesario remarcar los altos niveles de subregistro de este crimen ya que las propias víctimas no denuncian por temor a sus agresores o la falta de sensibilidad y formación de los funcionarios públicos, lo cual provoca la revictimización de las mujeres que se atreven a denunciar los hechos. La información disponible no da cuenta de la dimensión y magnitud reales de las violencias contra las mujeres.

### **Desplazamiento forzado y Auto 092 de 2008**

Según cifras de la organización no gubernamental, Consejería para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (CODHES), hay casi 5,5 millones de desplazados en Colombia. Las mujeres son, junto a niñas, niños y adolescentes, el 67% de los desplazados de este país.

El auto 092 de 2008, de la Corte Constitucional, ordena al Gobierno colombiano la creación de 13 programas a favor de las mujeres en situación de desplazamiento forzado y exige a la Fiscalía Nacional de la Nación copias de 183 casos de violencia sexual, perpetrados por actores armados, que antecedieron y derivaron de la condición de mujeres desplazadas. En este Auto se reconoce la generalidad y sistematicidad de la violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano.

Este Auto es un avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y proporciona mecanismos para su defensa. Sin embargo, hasta la fecha sigue sin implementarse de una manera efectiva en Colombia.

### **Mujeres defensoras de derechos humanos**

Las defensoras de derechos humanos son todas aquellas mujeres que individual o colectivamente ejercen su derecho a defender los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, sexuales y reproductivos.

El por qué es necesario un enfoque especial en las mujeres defensoras, está relacionado con el concepto de género, es decir, los roles sociales impuestos y las relaciones de poder. La discriminación afecta también a las defensoras ya que ellas se enfrentan a mayores riesgos propios a su género, es decir, violación y acoso sexual, el uso de ideas ofensivas acerca de la sexualidad destinadas a desacreditar su reputación personal y su trabajo, y amenazas y ataques contra sus hijos.

La anterior Relatora Especial de la ONU sobre los Defensores de DDHH, Hina Jilani, afirmaba que "...no sólo están expuestas a violaciones de los derechos humanos por la labor que realizan como defensoras de tales derechos, sino que lo están en mayor medida debido a su género y al hecho de que su labor puede hacer tambalearse a los estereotipos sociales de la sumisión de la mujer o cuestionar las ideas que la sociedad tiene sobre la condición de mujer..."

Según el informe Anual 2010 de la Relatora Especial, Colombia se encuentra entre los países más peligrosos en el Mundo para ciertos grupos de mujeres defensoras particularmente vulnerables, entre ellas, las abogadas que luchan en contra de la impunidad y las mujeres que defienden los derechos de los pueblos indígenas y los derechos a la tierra. Las necesidades de protección diferencial de las mujeres defensoras deben ser consultadas plenamente con ellas y aplicadas con urgencia, conforme con los mecanismos de protección nacional e internacional.

### **Definición de violencia contra la mujer desde organismos internacionales:**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer la define como "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Según la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como Convención de Belem do Pará, "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

- ♣ a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- ♣ b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- ♣ c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".

## **PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA**

Existen en Colombia 102 pueblos indígenas, que suman una población de 1.400.000 personas, lo que representa el 3,4% de la población, y sin embargo suman el 10% de la población desplazada. Hablan 67 lenguas diferentes.

Los Pueblos Indígenas de Colombia son los habitantes originarios de la extensión geográfica que hoy se llama Colombia, y representan una amplia y rica diversidad étnica, con sus propias sociedades y formas de organización, lenguas, culturas, cosmovisiones y conocimientos tradicionales sobre la protección de la biodiversidad. Después de una larga lucha, en la Constitución Política de 1991 se establecieron varios derechos fundamentales, incluyendo la protección de los territorios colectivos bajo la figura de entes territoriales llamados “resguardos”, sus culturas y planes de vida, formalizando así la aplicación del derecho propio dentro de sus territorios. La Constitución también protege el derecho de los pueblos indígenas a la Consulta Previa durante la elaboración de proyectos de ley que les afecten, así como en los planes para implementar proyectos de gran escala en sus territorios, tales como industrias extractivas o hidroeléctricas. Estos derechos también están establecidos en normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A pesar de este reconocimiento legal avanzado en Colombia, en la práctica los derechos de los pueblos indígenas están siendo violados diariamente, ya que son víctimas de los efectos del conflicto armado interno, la discriminación institucional sistemática y la presión de las transnacionales que pretenden explotar los recursos naturales de sus territorios. En medio de estas difíciles circunstancias, los pueblos indígenas han mantenido y fortalecido su resistencia y sus formas organizativas para luchar por el cumplimiento de sus derechos.

### **Riesgo de extinción**

La Corte Constitucional ordenó al Estado crear planes de salvaguarda para 35 pueblos indígenas que están bajo riesgo de desaparecer, y un programa nacional de garantías para los pueblos indígenas a nivel nacional, cuyo cumplimiento ha excedido los términos establecidos por el alto tribunal. La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) ha mapeado 30 pueblos adicionales que también están en riesgo de extinción. Cuando un pueblo indígena desaparece, también lo hacen sus lenguas, cosmovisiones, conocimientos, y la protección de los ecosistemas más frágiles; todo ello representa una pérdida para toda la humanidad.

### **Violación de los DDHH y del DIH en los pueblos indígenas.**

Por lo menos 122 personas indígenas fueron asesinadas durante el año 2010; lo que representa un incremento en comparación con 2009 (114 asesinatos) y el 2008 (102). La mayor parte de los crímenes han quedado en la impunidad.

Estadísticas oficiales del gobierno colombiano revelan que, entre enero y mayo de 2011 se registró un incremento del 38% en el número de asesinatos de personas indígenas comparado con el mismo periodo del año anterior.

La ONIC ha denunciado que el 75% de los niños indígenas de Colombia padecen desnutrición, y que el nivel de desnutrición crónica en los niños Jiw (Guayabero) es del 83%. Se han hecho públicos los casos de muerte por desnutrición de niños y niñas indígenas en los pueblos Embera Katío (Chocó), Wiwa (Guajira), Yukpa (Cesar), Wayúu (Guajira), y los casos de elevada desnutrición en los pueblos Awá y Eperara Siapidaara en Nariño.

La violencia sexual en contra de las mujeres indígenas es muy común, y cometida por parte de diferentes grupos armados, en el conflicto. La mayoría de los casos no se denuncia por serios obstáculos en el acceso a la justicia, incluyendo miedo de represalias, falta de traductores y de



formación de los oficiales de justicia.

Según la ONIC existen más de 500 solicitudes de titulación de tierras indígenas que el gobierno no ha resuelto, dejando a unas 200.000 personas indígenas sin los títulos formales necesarios para la protección de sus comunidades.

### **Pueblos indígenas y megaproyectos económicos**

La presión ejercida por las empresas que quieren implementar megaproyectos económicos en sus territorios aumenta la vulnerabilidad de los pueblos indígenas. Es necesario, tal como enfatiza James Anaya en su informe de visita a Colombia (2010), “armonizar la política pública de desarrollo económico del país, en especial en lo que se refiere a los denominados “megaproyectos” relativos a la extracción de recursos, infraestructuras agroindustriales y turísticas, con los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo de Colombia 2010-2014 y el acuerdo comercial entre la Unión Europea y Colombia, impulsan el desarrollo de la industria extractiva y la agroindustria provocando más presión y serios impactos sobre los territorios indígenas y sus pueblos.

Si le sumamos que no se cumple con el mandato constitucional de llevar a cabo procesos reales de consulta previa para lograr el consentimiento previo, libre e informado, de los pueblos indígenas, antes de implementar proyectos en sus territorios, cabe preguntarse cómo la Unión Europea y sus empresas pueden estar seguras de que sus políticas no están contribuyendo el riesgo de extinción de estos pueblos y la violación de sus derechos.

## **EL PUEBLO AFROCOLOMBIANO**

El pueblo afrocolombiano entendido como el conjunto de comunidades negras, raizales, palanqueras y afrodescendientes, son aproximadamente el 10,5% de la población colombiana según el censo nacional del 2005, mientras las organizaciones afrocolombianas consideran que en realidad esta cifra podría subir hasta el 25%.

Sus ancestros llegaron a Colombia en condiciones de esclavización y este legado persiste a la fecha, expresado en la discriminación estructural generalizada. Los representantes de las comunidades afrocolombianas destacan la existencia de una discriminación estructural en el acceso a una educación de calidad, al empleo, a la vivienda y a la justicia, así como en la participación efectiva en la vida económica y política. En este sentido, el Auto 005 (2009) de la Corte Constitucional Colombiana ha señalado que “dada la situación de histórica marginalidad y segregación que han afrontado los afrocolombianos, éstos deben gozar de una especial protección por parte del Estado”. La discriminación estructural persistente, y el conflicto armado contribuyen a la situación de vulnerabilidad del pueblo afrocolombiano, conjuntamente con la existencia de procesos mineros y agrícolas en ciertas regiones que causan fuertes tensiones sobre sus territorios ancestrales. La deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos de los afrocolombianos también ha favorecido su despojo.

Gay McDougall, la experta independiente sobre Cuestiones de la Minorías, en su informe de visita realizada a Colombia en 2010, resalta la pobreza extrema en la que viven las comunidades afrocolombianas. Este colectivo se encuentra entre los sectores con menos ingresos per cápita, con los mayores índices de analfabetismo, mortalidad infantil y tasas alarmantes de enfermedades evitables. McDougall advierte que los departamentos con mayor presencia de esta población (Bolívar, Cauca, Córdoba, Chocó y Nariño), son precisamente los que ostentan los mayores índices de pobreza, con el 80% de la población sin sus necesidades básicas satisfechas y con tasas de mortalidad infantil y materna que doblan las nacionales.

## **Efectos del conflicto armado en la población afrocolombiana**

En sus territorios colectivos las comunidades afrocolombianas sufren de una violencia desproporcionada relacionada con el conflicto armado interno. Según la organización Codhes, más del 12% de esta población está sufriendo los impactos del desplazamiento, y 98,3% de los afrocolombianos desplazados viven bajo la línea de la pobreza. Diariamente sufren asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, reclutamientos y desapariciones forzadas. La experta McDougall ha expresado su preocupación por la elevadísima impunidad de estos crímenes, que para el delito de desplazamiento alcanza el 99,8%, y la ausencia de medidas de reparación.

Hasta el 80% de los afrocolombianos desplazados viven en las zonas más pobres y peligrosas de las principales ciudades de Colombia.

### **Algunos datos relacionados con la población afrocolombiana:**

- ⤴ 30% de analfabetismo (media nacional 16%).
- ⤴ Esperanza de vida de las mujeres afrocolombianas 66,7 años (frente a 78 años de media nacional).
- ⤴ En Chocó la tasa de mortalidad infantil es del 54% (en Medellín es del 8%).
- ⤴ 10% de niños y niñas afrocolombianas entre 6 y 10 años no tiene acceso a enseñanza primaria

## **Legislación y Resistencia**

En medio del conflicto armado, la discriminación estructural y la imposición de un modelo de desarrollo a gran escala en sus territorios, las comunidades afrocolombianas se han organizado pacíficamente para luchar por el cumplimiento de sus derechos humanos, la inclusión y la igualdad.

Los esfuerzos de los afrocolombianos organizados llevaron al reconocimiento en la Constitución Política de 1991 de varios de sus derechos culturales y territoriales. La Ley 70 (1993) establece el mecanismo de titulación colectiva de sus territorios y prohíbe la discriminación racial en contra de la población afrocolombiana. Además, la Ley 21 (1991) ratifica el Convenio 169 que otorga el derecho a la Consulta Previa con las comunidades negras y pueblos indígenas antes de implementar proyectos de desarrollo en sus territorios.

Numerosas organizaciones afrocolombianas buscan defender los derechos humanos de sus comunidades, organizadas en territorios colectivos y comunidades en resistencia no violenta, que luchan por el reconocimiento de sus territorios según la ley, y rechazan la presencia de cualquier grupo armado. Las comunidades afrocolombianas se enfrentan sistemáticamente con amenazas a su vida y trabajo.

## **Población afrocolombiana y megaproyectos económicos**

Otro factor de la violencia y el despojo de los territorios donde vive el pueblo afrocolombiano, al igual que los territorios de los pueblos indígenas y de comunidades campesinas, son del interés de empresas nacionales y transnacionales para explotar los recursos naturales dentro de esos territorios. La presión ejercida por las empresas que quieren implementar megaproyectos económicos en sus territorios aumenta la vulnerabilidad de las comunidades afrocolombianas.

Actualmente se están implementando grandes proyectos de infraestructuras, agroindustriales y de extracción de recursos naturales en zonas que afectan los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas, a veces como resultado de procesos de despojo violento de estas tierras, y sin procesos adecuados de consulta previa para lograr el consentimiento, libre e informado, de estas comunidades.

El Plan Nacional de Desarrollo de Colombia 2010-2014 y el acuerdo comercial entre la Unión Europea y Colombia, impulsan el desarrollo de la industria extractiva y la agroindustria, provocando más presión y serios impactos sobre los territorios de la población afrocolombiana. Si le sumamos a esto que no se cumple con el mandato constitucional de consulta previa para este tipo de proyectos, cabe preguntarse cómo la Unión Europea y sus empresas pueden estar seguras que sus políticas no están contribuyendo al despojo de tierras y violación a los derechos de las comunidades afrocolombianas.

En Sentencia T1045A (2011), la Corte Constitucional ordenó detener un proyecto de minería en la comunidad de la Toma, municipio Suárez (Cauca), por la falta de consulta previa con la comunidad afrocolombiana que allí habita y los posibles efectos negativos en sus vidas. Posteriormente, en julio de 2011, José Santos Caicedo, Armando Caracas Carabalí y Anibal Vega, miembros de PCN y de la comunidad de la Toma, recibieron amenazas, después de oponerse a las acciones de empresas mineras en la zona.

Tanto la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Colombia, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), y la Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías, han emitido recomendaciones al Estado frente a esta grave situación. Sin embargo, sigue siendo crítica. El Auto 005 (2009) emitido por la Corte Constitucional Colombiana sobre la población afrocolombiana en situación o riesgo de desplazamiento, afirma que estas poblaciones se encuentran entre las más afectadas por el desplazamiento forzado y que el Estado colombiano no ha reconocido los problemas estructurales que causan el desplazamiento de los afrocolombianos. Tampoco han creado ni implementado programas y medidas de protección diferenciales para este sector particularmente discriminado y vulnerable. Estas recomendaciones de la ONU, de la OEA y de la Corte Constitucional siguen sin cumplirse.

## **TRABAJO PRÁCTICO**

Tras haber tenido ocasión de analizar con más detenimiento el tema de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, especialmente en Colombia, queremos proponerte el visionado de los documentales que podrás encontrar en los enlaces siguientes:

DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA 1 DE 4:

<http://www.youtube.com/watch?v=SdZYhxJmrhQ>

DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA 2 DE 4:

[http://www.youtube.com/watch?feature=endscreen&NR=1&v=mq5MPS\\_hwtA](http://www.youtube.com/watch?feature=endscreen&NR=1&v=mq5MPS_hwtA)

DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA 3 DE 4:

[http://www.youtube.com/watch?v=DW\\_KuvaiPk8&feature=endscreen&NR=1](http://www.youtube.com/watch?v=DW_KuvaiPk8&feature=endscreen&NR=1)

DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA 4 DE 4:

<http://www.youtube.com/watch?v=Ej6z-thT1ZE&feature=endscreen&NR=1>

### **ACTIVIDADES PROPUESTAS**

- ⤴ Con toda la información que ya tienes, redacta una valoración sobre la situación de los DDHH y el DIH en Colombia, y cómo afecta sobre determinadas personas, grupos y colectivos.
- ⤴ Analiza también, por separado, si piensas que las políticas de tu país hacia Colombia inciden de alguna forma en la falta de respeto de estos Derechos.
- ⤴ Por último señala si crees que en tu país existe algún tipo de violación de los DDHH, (Derecho Civil y Político o DESC) o del DIH.